



Coacalco de Berriozábal

PRINCIPIOS FIRMES, DESARROLLO CONSTANTE
Gobierno Municipal 2016 - 2018

**Ayuntamiento Constitucional
de Coacalco de Berriozábal
2016 - 2018**

BANDO MUNICIPAL 2018





Lic. Erwin Javier Castelán Enríquez

Presidente Municipal Constitucional

Mtra. en A.P. Nora Luz Chávez Hernández

Síndico Municipal

Lic. José Enrique Flores González

Primer Regidor

Mtra. en A.D. Carolina Castañeda Sánchez

Segunda Regidora

C. Israel Mosqueda Montiel

Tercer Regidor

Lic. Cynthia Benavides Chávez

Cuarta Regidora

C. Fabricio Jovani Hernández Téllez

Quinto Regidor

Dra. Liliana Santillán Flores

Sexta Regidora

C. Sergio Heriberto Domínguez Toribio

Séptimo Regidor

C. Humberto González Gaistardo

Octavo Regidor

Lic. Juan Antonio Flores Coto

Noveno Regidor

C. Luis Hernández Rodríguez

Décimo Regidor

Lic. Jacqueline Ortega Orizaba

Décima Primera Regidora

C. Beatriz Monroy González

Décima Segunda Regidora

C. P. Elvira Hernández Téllez

Décima Tercera Regidora

Lic. José Gabriel Pawling Alva

Secretario del Ayuntamiento



Exposición de Motivos
Lic. Erwin Javier Castelán Enríquez
Presidente Municipal Constitucional

El municipio se encuentra sustentado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia, tiene en la ley que lo crea o reconoce, su carta constitutiva. De ella deriva su situación dentro del Estado Mexicano, su organización interna, sus atribuciones y los medios que dispone para actuar.

La Revolución Mexicana postuló desde sus orígenes en sus diversas corrientes ideológicas, de manera directa o indirectamente la demanda de la libertad municipal.

Los aspectos más importantes que intervienen en la función de un Ayuntamiento, es la forma en que éste debe quedar integrado con los mejores recursos humanos, técnicos y materiales a su alcance, ponderando por sobre todas las cosas e intereses, las necesidades de la población que deben ser cubiertas.

El **Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal**, tiene la obligación y compromiso de tutelar los derechos de las y los coacalquenses, reconoce la grandeza de su historia y su cultura, vela por un presente dinámico y trabaja arduamente por un futuro promisorio; por ello la promulgación y observancia del **Bando Municipal 2018** tiene un trascendente significado, es la base y fundamento para promover una armónica convivencia, orden y respeto, protege la pluralidad, la justicia y una decidida democracia que incluya, sin reserva, a todas y todos los habitantes.



LICENCIADO ERWIN JAVIER CASTELÁN ENRÍQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 128 FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 48 FRACCIONES II Y III Y 160 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LAS Y LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 21, 113, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 2, 3, 31 FRACCIONES I, XXXIX Y XLVI, 160, 161, 162, 163, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

BANDO MUNICIPAL DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL 2017

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Capítulo II. Nombre, Topónimo y Escudo.

Capítulo III. De la Organización Territorial y División Política.

Capítulo IV. De la población, de sus derechos y obligaciones.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo I. Del Gobierno Municipal y sus fines.

Capítulo II. De la organización de la Administración Pública.

Sección Primera. De la Secretaría del Ayuntamiento.

Sección Segunda. De la Tesorería Municipal.

Sección Tercera. De la Contraloría Municipal.

Capítulo III. De las Autoridades y Órganos Auxiliares.

Capítulo IV. De la Participación Ciudadana.

TÍTULO TERCERO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Capítulo I. De la Prestación de Servicios Públicos.

Capítulo II. Del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

Capítulo III. De la Seguridad Ciudadana y Vial.

Sección Primera. Del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

Sección Segunda. De la Comisión de Honor y Justicia.

Sección Tercera. De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Sección Cuarta. De la Comisión de la Prevención Social de la Violencia, la Delincuencia y el Delito.

Sección Quinta. Bases de Operaciones Mixtas.

Capítulo IV. Del Sistema de Protección Civil.

TÍTULO CUARTO

DEL DESARROLLO SOCIAL

Capítulo I. Del Desarrollo Social.

Capítulo II. De la Asistencia Social.

Capítulo III. De la Salud Pública.

Capítulo IV. De la Educación y la Cultura.

Capítulo V. De la Equidad de Género.

Capítulo VI. De la Promoción de la Cultura Física y del Deporte.

TÍTULO QUINTO

DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y TURÍSTICO

Capítulo I. Del Desarrollo Económico.

Capítulo II. Del Desarrollo Turístico.

TÍTULO SEXTO

DEL DESARROLLO URBANO Y LA PRESERVACIÓN ECOLÓGICA

Capítulo I. Del Desarrollo Urbano.

Capítulo II. De la Preservación Ecológica.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA OBRA PÚBLICA

Capítulo Único. De la Obra Pública Municipal.

TÍTULO OCTAVO

DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL, LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I. De la Planeación Municipal.

Capítulo II. De la Transparencia y el Acceso a la Información Pública.

TÍTULO NOVENO

DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS

Capítulo I. Licencias y Permisos.

Capítulo II. Del Funcionamiento de Establecimientos abiertos al público, comerciales, industriales, de prestación de servicios y presentación de espectáculos.

TÍTULO DÉCIMO

DE LA FUNCIÓN CALIFICADORA

Capítulo I. Generalidades.

Capítulo II. Procedimiento para calificar infracciones.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS VERIFICACIONES, SANCIONES E INFRACCIONES

Capítulo I. De las Verificaciones.

Capítulo II. De las Sanciones.

Capítulo III. De las Infracciones.

Sección Primera. Infracciones a las disposiciones que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de servicios.

Sección Segunda. Infracciones a las disposiciones que regulan el Orden Público.

Sección Tercera. Infracciones a las disposiciones que regulan los Servicios Públicos Municipales.

Sección Cuarta. Infracciones a las disposiciones que regulan la protección de animales y medio ambiente.

Sección Quinta. Infracciones a las disposiciones que regulan el Desarrollo Urbano.

Sección Sexta. Infracciones a las disposiciones que regulan la Protección Civil.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS MENORES INFRACTORES Y DE LOS DERECHOS HUMANOS

Capítulo I. De los Menores Infractores.

Capítulo II. De los Derechos Humanos.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA FUNCIÓN ARBITRAL EN MATERIA DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO

Capítulo Único. Disposiciones Generales.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS RECURSOS

Capítulo Único. De los Recursos Administrativos.

BANDO MUNICIPAL DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL 2017

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Bando Municipal, es de interés público y de observancia general y obligatoria para todas y todos los habitantes originarios, vecinos y transeúntes del Municipio de Coacalco de Berriozábal, así como para las y los servidores públicos y funcionarios que tienen a cargo su aplicación e interpretación, el cual tiene por objeto establecer las bases generales que regulan los componentes del Municipio, los derechos y obligaciones de la población, orientar el régimen de gobierno, otorgar la prestación de los servicios públicos municipales, regular la organización y el funcionamiento de la Administración Pública, garantizar el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, así como la conservación y protección de los derechos humanos, de la equidad de género y del medio ambiente, manteniendo y conservando el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas con el cumplimiento de las disposiciones administrativas contenidas en él y en los demás ordenamientos federales, estatales y municipales.

Artículo 2.- Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal; Estado de México;

- II. **Bando Municipal:** Al Bando Municipal de Coacalco de Berriozábal 2017;
- III. **Cabildo:** Sesión colegiada del Ayuntamiento, mediante la cual se discuten, aprueban y resuelven asuntos inherentes al desarrollo municipal;
- IV. **Coacalquense:** Gentilicio que se le otorga a la persona que reúna los requisitos que establece el presente Bando Municipal;
- V. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- VII. **Estado:** Estado de México;
- VIII. **Extranjero:** Todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país;
- IX. **Gobierno Municipal:** Gobierno del Municipio de Coacalco de Berriozábal;
- X. **Habitante:** Persona que vive asiduamente en un lugar determinado y forma parte de su población;
- XI. **Legislatura:** Honorable Legislatura del Estado de México;
- XII. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XIII. **Municipio:** Municipio de Coacalco de Berriozábal;
- XIV. **Organismo:** Institución formada por diversas agencias, departamentos u oficinas que trabajan de forma conjunta por alcanzar unas metas determinadas;
- XV. **Organismo Público Autónomo:** Organismo creado directamente de la Constitución Federal o Local, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y tiene una sujeción jerárquica al poder ejecutivo;
- XVI. **Organismo Público Centralizado:** Organismo que no cuenta con personalidad jurídica ni patrimonio propio y depende directamente del Ejecutivo Municipal;
- XVII. **Organismo Público Descentralizado:** Organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que no depende directamente del Ejecutivo Municipal;
- XXVIII. **Organismo Público Desconcentrado:** Es la forma jurídico-administrativa en que la Administración Centralizada delega en un Organismo o Institución, facultades técnicas y operativas, otorgándole autonomía presupuestal mas no patrimonial, para el desarrollo de sus funciones y prestación de servicios;
- XIX. **Originario:** Las personas nacidas dentro del territorio Municipal;
- XX. **Presidente Municipal:** Presidente Municipal Constitucional Coacalco de Berriozábal;
- XXI. **Reglamento Orgánico:** Reglamento Interno de la Administración Pública;
- XXII. **Síndico Municipal:** Síndico Municipal Constitucional de Coacalco de Berriozábal;
- XXIII. **Transeúnte o Visitante:** Las personas que por cualquier circunstancia y de manera transitoria se encuentren dentro del territorio municipal;
- XXIV. **Vecino:** Las personas que tengan un periodo no menor de seis meses de residencia efectiva dentro del Municipio.

Artículo 3.- La finalidad esencial, no limitativa del Gobierno Municipal será la de establecer un **buen gobierno** sustentado en programas, políticas y acciones regidas y orientadas a lograr el desarrollo sostenible, la mejora y la calidad de vida de la ciudadanía, generando un Municipio próspero, seguro, incluyente, de vanguardia, con igualdad de trato y oportunidades para mujeres y hombres; propiciar un **municipio seguro** para las familias coacalquenses a través de políticas eficaces de prevención y seguridad en estricto apego al estado de derecho y los derechos humanos; garantizar los **servicios públicos de calidad** a través de procesos de reingeniería para la mejora continua y trabajar en acciones y estrategias dirigidas a la construcción y consolidación de la **imagen urbana**.

Artículo 4.- Se consideran fechas cívicas especiales para el Municipio, las siguientes:

FECHA	CONMEMORACIÓN
9 de Enero	Aniversario luctuoso del General Don Felipe Benicio Berriozábal Basabe.
5 de Febrero	Aniversario de la Promulgación de la Constitución de 1917 y Expedición del Bando Municipal.
12 de Febrero	Aniversario de la Erección del Municipio de Coacalco de Berriozábal.
24 de Febrero	Día de la Bandera.
02 de Marzo	Aniversario de la Erección del Estado de México.
21 de Marzo	Natalicio del Lic. Benito Juárez García.
05 de Mayo	Aniversario de la Batalla de Puebla.
23 de Agosto	Natalicio del General Don Felipe Benicio Berriozábal Basabe.
13 de Septiembre	Sacrificio de los Niños Héroes de Chapultepec.
15 de Septiembre	Conmemoración del Grito de Independencia.
16 de Septiembre	Aniversario del inicio de la Independencia de México.
30 de Septiembre	Natalicio del General Don José María Morelos y Pavón.
20 de Noviembre	Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana.

Capítulo II

Nombre, Topónimo y Escudo

Artículo 5.- El Municipio, tiene el nombre oficial de “Coacalco de Berriozábal”, que significa “Casa de la Serpiente” compuesta por el topónimo: “**Coatl**” (Serpiente), “**Calli**” (Casa); y “**Co**” adverbio de lugar y preposición (En).

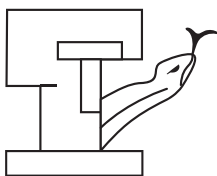
La denominación de Berriozábal, es en honor al **General Don Felipe Benicio. Berriozábal Basabe**, quien por Decreto del Congreso del Estado de México, de fecha doce de febrero de 1862, crea el Municipio. Cuyo texto es el siguiente:

“El C. Don Felipe B. Berriozábal, Gobernador del Estado de México y General en Jefe de la división del mismo a sus habitantes, hago saber: que en uso de las facultades en que me hallo investido, he decretado lo siguiente:

Artículo único. Se erige en Municipio el Pueblo de San Francisco Coacalco, unido al de San Lorenzo Tetlixlac y La Magdalena, que ha pertenecido a la municipalidad de San Cristóbal Ecatepec, del Distrito de Tlalnepantla, siendo la cabecera San Francisco Coacalco.”

Queda estrictamente prohibido el uso del nombre del Municipio como denominación de otra persona jurídico colectiva.

Artículo 6.- El escudo del Municipio está constituido por la representación gráfica del topónimo Coacalco, consistente en la imagen de una casa de la cual sobresale parte del cuerpo de una serpiente y solamente podrá ser modificado o sustituido, de acuerdo a lo previsto por las disposiciones aplicables. Podrá ser utilizado por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en los bienes que conforman su Patrimonio y deberá ser exhibido por todas las oficinas públicas municipales en sellos y membretes, consecuentemente, no podrá ser objeto de uso o concesión a los particulares.



CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN POLÍTICA

Artículo 7.- El territorio del Municipio, cuenta con una extensión territorial de 35.5 kms²; limita al norte con los Municipios de Tultitlán y Tultepec; al sur con la Ciudad de México y Tlalnepantla; al oriente con Ecatepec y al poniente con Tultitlán, se localiza a una latitud media de 19° 37' 31", una longitud media de 99° 06' 34" y una altura media de 2619 MSNM.

Artículo 8.- El Municipio de Coacalco de Berriozábal se caracteriza por la configuración de tres pueblos, doce colonias, diez fraccionamientos, setenta condominios, veinticuatro conjuntos urbanos, cinco unidades habitacionales, una zona de cultivo y una porción de la Sierra de Guadalupe, de la siguiente manera:

I. PUEBLOS

1. San Francisco Coacalco.
2. San Lorenzo Tetlixtac.
3. Santa María Magdalena Huizachitla.

II. COLONIAS

1. Ampliación Villa de Reyes.
2. Ejidal Canuto Luna.
3. El Gigante.
4. El Granero.
5. Hidalgo.
6. Loma Bonita.
7. Los Acuales.
8. Potrero Popular.
- 9.. Potrero Popular II
10. República Mexicana.
11. San José.
12. Zacuautitla

III. FRACCIONAMIENTOS

1. Camino Real El Granero.
2. El Pantano.
3. Jardines de San José .
4. Las Garzas.
5. Lomas de Coacalco.
6. Parque Residencial Coacalco, Sección 1ª. 2ª. y 3ª.
7. Granjas de San Cristóbal
8. Unidad Coacalco Villa de las Flores; Sección 1ª. C, T y Jardín/Las plazas.
9. Las Villas.
10. Villas Gigante, Allende y Bonito La Loma.

IV. CONDOMINIOS

1. Ex Rancho San Felipe.
2. Asociación de Comerciantes de Coacalco.
3. Bonito Coacalco.
4. Bonito La Cruz.
5. Colonial Coacalco.
6. Columnas Coacalco.
7. Conjunto Salamanca.
8. COSYD.
9. El Chaparral.
10. El Laurel.
11. El Potrero I.
12. El Potrero II
13. El Vergel y Allende I y II.
14. Fuentes de San Francisco.
15. Hacienda Cruztitla I y II.
16. Hacienda El Teruel.
17. Hacienda San Pablo.
18. Hacienda Taxco Viejo.

19. Joyas Coacalco.
20. La Cualac.
21. La Guadalupana.
22. La Mohonera Star II.
23. La Providencia.
24. Las Brisas.
25. Las Hiedras.
26. Las Rosas.
27. Lilas.
28. Los Abetos (Villas Huitrón).
29. Los Almendros.
30. Los Olivos
31. Los Portales Oriente.
32. Los Portales Poniente.
33. Mediterráneo.
34. Niños Héroes.
35. Parque Industrial ZI-1 y ZI-2.
36. Parque Taxco Viejo.
37. Plaza Las Flores.
38. Plaza Los Arcos.
39. Portón Taxco Viejo.
40. Potrero I.
41. Privadas de Coacalco .
42. Quinta Boulevares.
43. Rancho Jalatlaco.
44. Real de Coacalco.
45. Residencial Cedros I y II.
46. Residencial Hacienda Capultitla.
47. Residencial La Cima.
48. Residencial La Floresta.
49. Residencial Las Dalias I, II, III y IV
50. Residencial Los Sabinos I
51. Residencial Los Sabinos II.
52. Residencial Paraíso.
53. Residencial Plaza Coacalco.
54. Residencial Santander.
55. Residencial Sirapark.
56. Rincón Coahuilense.
57. Rincón de Las Fuentes.
58. Rinconada Boulevares.
59. Rinconada Coacalco.
60. Rinconada San Lorenzo.
61. San Francisco.
62. San Diego.
63. SITATYR Arboledas.
64. Tetlacolili.
65. Tulipán.
66. Valle Florido.
67. Villa de Reyes.
68. Villa Florida.
69. Villa Florencia.
70. Villa de las Manzanas.

V. CONJUNTOS URBANOS

1. Arte y Publicidad Jorge Briseño.
2. Bosques del Valle 1ª. y 2ª. Sección.
3. Calpulli del Valle.
4. El Laurel.
5. El Oasis.
6. El Obelisco.
7. Ex Hacienda San Felipe.
8. Hacienda Las Garzas.
9. Jalatlaco.
11. Las Bugambilias.
12. Las Dalias.
13. Lomas de Coacalco Sección Bosques de Coacalco.
14. Los Periodistas Revolucionarios.
15. Privadas Las Garzas.
16. Rancho La Palma.
17. Rancho La Providencia.
18. Residenza Privadas.
19. Rinconada San Felipe I.
20. Rinconada San Felipe II.
21. San Francisco Coacalco Sección Héroes y Sección Hacienda.
22. Santa María I.
23. Santa María II.
24. Santa María III.

VI. UNIDADES HABITACIONALES

1. Coor Coacalco.
2. Infonavit Granjas Coor Norte y Sur
3. José María Morelos y Pavón 1ª Sección.
4. Potrero La Laguna.
5. San Rafael Coacalco.

VII. ZONA DE CULTIVO

1. Ex Ejido de Coacalco.

VIII. PARQUE ESTATAL SIERRA DE GUADALUPE

Artículo 9.- La división del territorio municipal está integrada por cuarenta y dos Delegaciones, Subdelegaciones y Consejos de Participación Ciudadana, instalados en treinta y cuatro Sectores de participación ciudadana, con las siguientes delimitaciones:

SECTOR	DELIMITACIÓN POR CALLE Y AVENIDA.
Sector 1.	Al Norte: Vía José López Portillo; Al Oriente: Av. Juárez, Cuauhtémoc, Av. Carlos Hank González, cerrada Enrique Rebsamen; Al Sur: Prolongación Vista Hermosa, Portugal, Independencia, Vicente Guerrero, Bartolomé Flores, Chiapas; Al Poniente: Av. 1, Melchor Ocampo, Leandro Valle, 16 de Septiembre, Iturbide.
Sector 2.	Al Norte: Vía José López Portillo; Al Oriente: Iturbide, 16 de Septiembre, Corregidora, Melchor Ocampo, Av. 1, Chiapas, Estado de México, Chihuahua; Al Sur : Sierra de Guadalupe; Al Poniente: Municipio de Tultitlán.
Sector 3.	Al Norte: Calle Vicente Guerrero, calle Portugal, calle Galeana, Prolongación V. Hermosa, Cerrada. Enrique Rebsamen Hank González; Al Oriente: Enrique Rebsamen; Al Sur: Sierra de Guadalupe; Al Poniente: Estado de México, Bartolomé Flores.
Sector 4.	Al Norte: Vía José López Portillo; Al Oriente: Cataratas Saúl Levin Laguna, Cascada; Al Sur: Carlos Hank González; Al Poniente: Cuauhtémoc, Francisco I. Madero, Avenida Juárez.
Sector 5.	Al Norte: Hank González, Cascada, John M. Baird; Al Oriente: Manantial, Guillermo Marconi, Edward Jenner, Primera Privada de Edward Jenner, Lluvia, Laguna, Venustiano Carranza, Agua, Río, Sierra de Guadalupe, Lomas de Santander; Al Sur: Circuito Jalatlacq; Al Poniente: Enrique Rebsamen
Sector 6.	Al Norte: Vía José López Portillo; Al Oriente: Municipio de Ecatepec; Al Sur: Clarines, Gorrones, Parque Juárez, John M. Baird; Al Poniente: Cataratas Saúl Levin
Sector 7.	Al Norte: John M. Baird, Plaza Benito Juárez, Gorrones, Clarines; Al Oriente: Municipio de Ecatepec; Al Sur: Monte Duba, Monte Rico, Avenida del Parque, Cardenales; Al Poniente: Manantial.
Sector 8.	Al Norte: Río, Sánchez Colín, Bahía, Laguna, Guillermo Marconi, Manantial, Cardenales; Al Oriente: Avenida del Parque, Sierra Mazapil, Sierra de Guadalupe, Lomas de Coacalco; Al Sur: Sierra de Guadalupe; Al Poniente: Circuito Jalatlacq Sierra de Guadalupe.
Sector 9.	Al Norte: Sierra Mazapil, Avenida del Parque, Monte Rico, Monte Duba; Al Oriente: Monte Líbano; Al Sur: Sierra de Guadalupe; Al Poniente: Lomas de Coacalco.
Sector 10.	Al Norte: Bosque de Contreras; Al Oriente: Boulevard Bosque Central; Al Sur: Bosque de Membrillo; Al Poniente: Municipio de Tultitlán.
Sector 11.	Al Norte: Bosques de Contreras; Al Oriente: Limite con El Laurel; Al Sur: Yutes; Al Poniente: Carretera Coacalco – Tultepec, Boulevard Bosques Central.
Sector 12.	Al Norte: Bosque de Membrillo, Boulevard Bosque Central, Carretera Coacalco-Tultepec; Al Oriente: Yutes, Bosque de Chapultepec, Bosque de Viveros, Bosques del Pedregal; Al Sur: Bosques del Pedregal; Al Poniente: Municipio de Tultitlán.
Sector 13.	Al Norte: Mexiquense; Al Oriente: Carretera Coacalco-Tultepec; Al Sur: Vía José López Portillo; Al Poniente: Municipio de Tultitlán
Sector 14.	Al Norte: Calle Mexiquense; Al Oriente: Zarzaparrillas, Vía José López Portillo, Miguel Hidalgo; Al Sur: Belisario Domínguez, Iturbide, Vía José López; Al Poniente :Carretera Coacalco -Tultepec.

SECTOR	DELIMITACIÓN POR CALLE Y AVENIDA.
Sector 15.	Al Norte: Yutes; Al Oriente: Boulevard Coacalco; Al Sur: Vía José López Portillo; Al Poniente: Av. Zarzaparrillas.
Sector 16.	Al Norte: Ayacahuites, Secoyas, La Providencia, Boulevard de las Flores, Prolongación Dalias; Al Oriente: Eje 8; Al Sur: Vía José López Portillo; Al Poniente: Boulevard Coacalco.
Sector 17.	Al Norte: Prolongación Clemátides; Al Oriente: Eje 8, Prolongación Dalias, Boulevard de las Flores; Al Sur: Santa Alicia, San Antonio, Sta. Cruz, Boulevard de las Rosas, Secoyas, Manzanos, Ayacahuites; Al Poniente: Boulevard Coacalco.
Sector 18.	Al Norte: Dalias; Al Oriente: David Espinoza García, Matamoros, Abasolo; Al Sur: Vía José López Portillo; Al Poniente: Eje 8.
Sector 19.	Al Norte: Canuto Luna, Av. Presidentes, Malaquías Huitrón; Al Oriente: Av. De los Trabajadores; Al Sur: Vía José López Portillo; Al Poniente: Abasolo, Matamoros, David Espinoza García.
Sector 20.	Al Norte: Ing. Juan M. Pérez Balbuena; Al Oriente: Municipio de Ecatepec; Al Sur: Malaquías Huitrón, Canuto Luna, Rafael Valdovinos; Al Poniente: Juana María Pavón, Eje 33, Enrique Millán Cejudo.
Sector 21.	Al Norte: Eje 3; Al Oriente: Municipio de Ecatepec; Al Sur: Juan M. Pérez Balbuena, Nicolás Morelos, Carácuaro, Av. Presidentes, Claudio Muñoz; Al Poniente: Nicolás Morelos.
Sector 22.	Al Norte: Prócoro Dorantes, Claudio Muñoz; Al Oriente: Av. Presidentes, Carácuaro, Juana María Pavón; Al Sur: Enrique Millán Cejudo; Al Poniente: Gabino Hernández, Miguel Flores.
Sector 23.	Al Norte: Tranquilino Salgado, Veladero; Al Oriente: Juana María Pavón, Prócoro Dorantes, Miguel Flores; Al Sur: Gabino Hernández; Al Poniente: Eje 8.
Sector 24.	Al Norte: Eje 3; Al Oriente: Juana María Pavón; Al Sur: Veladero, Miguel Flores, Tranquilino Salgado; Al Poniente: Eje 8.
Sector 25.	Al Norte: Eje 3; Al Oriente: Eje 8; Al Sur: Clemátides; Al Poniente: Boulevard de las Flores.
Sector 26.	Al Norte: Hortensias, Bugambilias, Guirnaldas, Sta. Eugenia, Santa Julia, San José, Ajenjo, Andador de Azahares y Almaratos; Al Oriente: Boulevard de las Flores; Al Sur: Clemátides; Al Poniente: Boulevard Coacalco.
Sector 27.	Al Norte: Orquídeas, Eucaliptos, Floripondios, Boulevard de las Rosas, Zarzas; Al Oriente: Boulevard de las Flores; Al Sur: Andadores de Almaratos y Azahares, Ajenjo, San José, Cerrada Santa Julia, Santa Eugenia, Bugambilias, Guirnaldas, Campanillas, Tercera Privada de Hortensias, Hortensias, Mirasoles; Al Poniente: Marinas, Andador de Marinas, Margaritas, Orquídeas.
Sector 28.	Al Norte: Violetas, Armuelles, Algarrobos, Arándanos, Álsines, Adelfas; Al Oriente: Boulevard de las Flores; Al Sur: Zarzas, Acacias, Floripondios, Eucaliptos, Orquídeas; Al Poniente: Boulevard Coacalco.

SECTOR	DELIMITACIÓN POR CALLE Y AVENIDA.
Sector 29.	Al Norte: Eje 3; Al Oriente: Boulevard de las Flores; Al Sur: Arándanos, Álsines, Algarrobos, Armuelles, Violetas, Boulevard de las Rosas, Andadores, Lirios, Avenida Lilas; Al Poniente: Boulevard Coacalco.
Sector 30.	Al Norte: Eje 3; Al Oriente: Boulevard Coacalco; Al Sur: Panelillos; Al Poniente: Municipio de Tultepec.
Sector 31.	Al Norte: Panelillos; Al Oriente: Boulevard Coacalco; Al Sur: Mimosas, Nochebuenas, Moras; Al Poniente: Municipio de Tultepec.
Sector 32.	Al Norte: Moras, Nochebuenas, Mimosas; Al Oriente: Boulevard Coacalco; Al Sur: Orquídeas; Al Poniente: Municipio de Tultepec.
Sector 33.	Al Norte: Narcisos; Al Oriente: Margaritas, Andadores de Margaritas, Marinas, Mastuerzos, Mirasoles, Boulevard Coacalco; Al Sur: Clemátides; Al Poniente: Tulipanes, Rocíos, Mastuerzos, Mirtos, Zarzaparrillas, Triomas, San Francisco.
Sector 34.	Al Norte: Narcisos, San Francisco, Triomas, Zarzaparrillas, Mirtos; Al Oriente: Mastuerzos, Rocíos, Tulipanes; Al Sur: Clemátides; Al Poniente: Límites con El Laurel, Municipio de Tultepec.

Artículo 10.- El Ayuntamiento podrá modificar la integración y denominaciones establecidas en el artículo anterior; además de acordar la creación de nuevos centros de población y promoverlos ante la Legislatura.

CAPÍTULO IV
DE LA POBLACIÓN, DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 11.- La población del Municipio se constituye por las personas que residan en él o se encuentren dentro de su territorio, quienes serán considerados como originarios, vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes y extranjeros.

Artículo 12.- Son considerados coacalquenses, las personas de nacionalidad mexicana que tengan establecido su domicilio dentro del territorio del Municipio y residan en él habitualmente por más de seis meses en forma ininterrumpida.

Se perderá la calidad de coacalquense, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Residir fuera del territorio municipal, con el propósito de hacerlo en lo sucesivo por un periodo de más de seis meses;

- II. Renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento, antes de que cumpla el plazo de seis meses de residencia; y
- III. Ausentarse del Municipio por más de seis meses en forma ininterrumpida, salvo que se compruebe que la ausencia es por el desempeño de un cargo público, comisión de carácter oficial, enfermedad, estudio o cualquier causa justificada.

Artículo 13.- Son derechos de las y los habitantes del Municipio, los siguientes:

- I. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Municipio;
- II. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los originarios y vecinos del Municipio en toda clase de concesiones, empleos, cargos y comisiones de carácter público municipal, siempre que reúnan los demás requisitos que las leyes respectivas exijan;
- III. Recibir la prestación de servicios públicos municipales de calidad, los cuales serán mejorados continuamente a través de la simplificación de medios electrónicos y competitivos;
- IV. Contar con un registro de trámites y servicios municipales, como una plataforma de acceso público en que estará inscrito el Catálogo de Trámites, Servicios, Requisitos, Plazos y Cargas Tributarias de la Administración Pública Municipal;
- V. Colaborar con las autoridades municipales en las diversas actividades que realicen, de manera organizada en la preservación y restauración del medio ambiente, así como, en todas aquellas áreas que el presente Bando Municipal y demás disposiciones Federales, Estatales y Municipales prescriban para la participación de la comunidad;
- VI. Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinados a los mismos, observando las disposiciones reglamentarias que en cada caso se prevea;
- VII. Denunciar los problemas originados por actividades que resulten molestas, insalubres o peligrosas para la población y que generen cualquier tipo de contaminación ambiental, social, cultural y económica;
- VIII. Ser beneficiario de los programas sociales que promueva el Ayuntamiento, siempre y cuando cumplan con las reglas de operación;
- IX. Presentar ante el Ayuntamiento, proyectos o estudios a fin de ser considerados en la elaboración de propuestas de reglamentos de aplicación municipal;
- X. Participar en las organizaciones de ciudadanos, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los ordenamientos legales correspondientes;
- XI. Gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;
- XII. Ser protegido en su persona y bienes, por los cuerpos encargados de la seguridad pública municipal;

- XIII.** Solicitar audiencias a las autoridades municipales;
- XIV.** Participar en Consultas Públicas que organicen las autoridades municipales conforme a la convocatoria que para tal efecto acuerde y expida el Ayuntamiento;
- XV.** Presentar quejas contra las y los servidores públicos municipales que no cumplan con sus funciones de los servicios que deben prestar; y
- XVI.** Las demás que se derivan de otros ordenamientos jurídicos aplicables.

No podrán ejercer sus garantías y derechos, quienes se encuentren dentro de los supuestos del Artículo 30 de la Constitución Local.

Artículo 14.- Son obligaciones de las y los ciudadanos del Municipio, las siguientes:

- I.** Respetar y cumplir los ordenamientos que establezca el Ayuntamiento a través del Bando Municipal, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones de carácter Federal o Estatal;
- II.** Conservar y mantener la infraestructura de los servicios públicos establecidos, utilizando de forma adecuada y responsable las instalaciones respectivas, como la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones, edificios públicos, monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio;
- III.** Colaborar con las autoridades municipales, en la aplicación y ejecución de programas y acciones de asistencia social encaminada a la prevención y atención de las familias y miembros de grupos vulnerables;
- IV.** Contribuir a los gastos públicos del Municipio en los términos del artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal;
- V.** Respetar el uso de suelo, destinos y normas para los predios que de acuerdo a la zonificación se encuentran establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Coacalco de Berriozábal, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- VI.** Respetar los lugares asignados para las personas con discapacidad en la vía pública, estacionamientos de centros y plazas comerciales, así como en el transporte público;
- VII.** Cooperar y participar de manera organizada en caso de riesgo, siniestro o desastre en auxilio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil;
- VIII.** Solicitar autorización cuando se pretenda realizar la poda, transplante o derribo de especies arbóreas del territorio Municipal;
- IX.** Mantener su banqueta limpia, no arrojar basura en la vía pública, ni desperdicios industriales como solventes, gasolina, petróleo y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, y en general a las instalaciones de agua potable y drenajes;

- X.** Tener colocada en la fachada de su domicilio en lugar visible el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- XI.** Cuidar, racionar, evitar las fugas de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y drenaje dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles y comunicar al Ayuntamiento a través del Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal denominado S.A.P.A.S.A.C. las que existan en vía pública;
- XII.** Colaborar con las autoridades municipales en la conservación y mantenimiento de zonas verdes;
- XIII.** Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, darles buen trato, contar con el certificado de vacunación, levantar sus heces fecales, evitar que molesten a las personas, deambulen solos por lugares públicos, dañen lugares públicos;
- XIV.** Notificar a las autoridades la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia;
- XV.** Evitar la operación de criaderos de animales en inmuebles ubicados en la zona urbana del Municipio;
- XVI.** Abstenerse de tener mascotas en unidades habitacionales que no cuenten con espacios adecuados para ellas, así como animales salvajes o de granja en domicilios o inmuebles de uso habitacional;
- XVII.** Sujetar a sus mascotas con collar y correa, en caso necesario con bozal cuando deambulen por la vía pública a fin de dar seguridad a los transeúntes;
- XVIII.** Inscribir y obtener su registro en los padrones que determinen las Leyes Federales, Estatales y Municipales;
- XIX.** Inscribir ante el Ayuntamiento a través de la autoridad municipal competente, toda clase de giros mercantiles, industriales y de servicios a que se dediquen, así como cubrir los impuestos y derechos respectivos en los términos de la legislación fiscal vigente;
- XX.** No estacionarse en lugar prohibido, respetar las entradas y salidas de los vecinos, no estorbar con cualquier material o realizar cualquier otra actividad que siendo lícita obstruya la vía pública y lugares de uso común o en lugares prohibidos sin permiso de la autoridad municipal y en perjuicio de la libre circulación peatonal y vehicular;
- XXI.** Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo y/o materiales de equipamiento urbano y servicios públicos;
- XXII.** No dejar abandonados en la vía pública objetos tales como muebles, materiales de construcción, animales muertos, desperdicios, vehículos descompuestos y/o chatarra;
- XXIII.** Abstenerse de estacionar vehículos pesados de carga y pasajeros en zonas habitacionales sin el permiso correspondiente; y
- XXIV.** Todas aquellas que deriven de otros ordenamientos legales aplicables de mayor o menor jerarquía.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y SUS FINES

Artículo 15.- El Gobierno Municipal, está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico Municipal y trece Regidores, electos según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos del Municipio; con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan, de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 16.- La competencia, facultades y atribuciones de las Autoridades Municipales, respecto a la organización del territorio, población, gobierno y administración, sólo tendrán las limitaciones que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales, estatales y municipales les impongan, así como las derivadas de los convenios que celebre el Ayuntamiento con los tres ámbitos de gobierno.

Artículo 17.- El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

Artículo 18.- Son fines del Ayuntamiento, los siguientes:

- I. Respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de las personas, así como el goce y ejercicio de los derechos humanos y sus garantías, en condiciones de equidad e igualdad, observando lo establecido en la Constitución Federal, en los tratados internacionales, en las leyes generales y ordinarias federales y locales;
- II. Garantizar la transparencia y acceso a la información pública que generen el Ayuntamiento, las dependencias, las unidades administrativas y los organismos descentralizados municipales y demás áreas que lo conforman, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento;
- III. Promover y difundir la práctica de los valores como un principio básico que asegure la convivencia social armónica entre los habitantes del Municipio;
- IV. Fomentar una cultura de la paz, tolerancia y respeto entre los habitantes del Municipio;
- V. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres en todos los ámbitos de la vida pública;
- VI. Fomentar entre sus habitantes el respeto a los símbolos patrios, los valores cívicos y la identidad nacional, estatal y municipal;

- VII.** Garantizar el orden y la seguridad en el Municipio;
- VIII.** Promover la práctica de diversas actividades físicas que fomenten una vida saludable y coadyuve en el desarrollo integral de sus habitantes y mejorar su calidad de vida;
- IX.** Prestar servicios públicos de calidad, vigilando su adecuado funcionamiento y su conservación por parte de los habitantes del Municipio;
- X.** Promover el desarrollo económico del Municipio, participando con la Federación, el Estado y el sector privado, en programas de empleo, desarrollo comercial, industrial, turístico y de prestación de servicios;
- XI.** Promover la participación ciudadana de manera organizada en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;
- XII.** Difundir los mecanismos de participación ciudadana para que coadyuven con la Administración Pública Municipal;
- XIII.** Fortalecer las acciones del gobierno con la participación de las organizaciones de la sociedad civil;
- XIV.** Preservar los valores cívico-culturales y artísticos del Municipio para acrecentar la identidad municipal;
- XV.** Reconocer a quienes destaquen por sus actividades en el ámbito cultural, académico, institucional, deportivo o bien por sus servicios prestados al Municipio;
- XVI.** Promover la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos artísticos e históricos con que cuenta el Municipio;
- XVII.** Fijar la política ambiental y procedimientos para llevar a cabo el manejo de los residuos sólidos urbanos, así como la protección de las reservas ecológicas del Municipio;
- XVIII.** Recuperar y mantener espacios públicos y centros comunitarios con el objetivo de reforzar el desarrollo comunitario y la participación social;
- XIX.** Otorgar programas de asistencia social dirigidos a los sectores vulnerables como las personas con discapacidad, menores, mujeres y hombres en situación de desamparo y adultos mayores;
- XX.** Promover acciones para combatir la pobreza;
- XXI.** Mejorar el medio ambiente del territorio municipal con la participación de sus habitantes, procurando preservar e incrementar las áreas verdes;
- XXII.** Conservar, modificar o reparar los bienes inmuebles destinados al servicio público o de uso común;
- XXIII.** Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales y de prestación de servicios que realicen los particulares, en términos de las leyes y reglamentos correspondientes;
- XXIV.** Actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio; y
- XXV.** Los demás que señalen las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

Artículo 19.- Será el Presidente Municipal el responsable de la ejecución de los acuerdos aprobados por el Ayuntamiento, asumirá la representación jurídica del Municipio y del Ayuntamiento, así como de los Organismos Públicos Centralizados de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que éste sea parte, auxiliándose de la Dirección General Jurídico Consultiva; vigilará que se integren y funcionen en forma legal los Organismos Públicos Centralizados, Descentralizados y Desconcentrados que formen parte de la estructura administrativa, será la máxima autoridad administrativa y tendrá bajo su mando los cuerpos de seguridad ciudadana, vial, protección civil y bomberos municipales de conformidad con los lineamientos que contiene la Ley Orgánica.

Artículo 20.- Para el cumplimiento de sus funciones el Presidente Municipal, contará con una oficina denominada Presidencia Municipal, misma que se auxiliará con las Unidades Administrativas que considere necesarias, a través de las cuales podrá dar atención, seguimiento y cumplimiento de los planes y programas, así como de las demandas sociales.

Artículo 21.- Para el mejor desempeño de las actividades propias de la Presidencia Municipal, ésta se auxiliará de la Secretaría Particular, la Secretaría Técnica, la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Departamentos de Asesores, Comunicación Social, Imagen Institucional y de Giras y Eventos.

Artículo 22.- La Síndico Municipal tendrá a su cargo la procuración, defensa y promoción de los derechos e intereses municipales, en especial los de carácter patrimonial; y la función de Contraloría Interna, la que en su caso, ejercerá conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezca el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica.

La Síndico Municipal, además, tendrá a su cargo el Departamento de Mesas de Arbitraje y Régimen Condominal, que será responsable de la ejecución de los procedimientos aplicables en términos de lo que establece la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, el Título Décimo Tercero, Capítulo Único del Presente Bando Municipal y el Reglamento Municipal de Condóminos y Mesas Arbitrales, y una vez integrado y substanciado el procedimiento de arbitraje, se emita el laudo que en derecho corresponda.

Artículo 23.- Los Regidores promoverán la participación ciudadana a través de los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento, atenderán el sector de la Administración Pública Municipal que les fue encomendado a través de las comisiones edilicias conferidas por el Ayuntamiento y suplirán al Presidente Municipal en sus faltas temporales de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica.

Artículo 24.- Los Ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por comisiones edilicias, integradas de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal, con excepción de la de gobernación, seguridad ciudadana y vial, protección civil y planeación para el desarrollo que estarán presididas por el Presidente Municipal y la de hacienda municipal, que presidirá la Síndico Municipal y serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste, los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 25.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, así como para la prestación de los servicios públicos a que se refiere el Capítulo anterior, el Ayuntamiento se auxiliará con los Organismos Centralizados, Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos que en cada caso acuerde mediante sesión de cabildo a propuesta del Presidente Municipal, los que estarán subordinados a él.

Artículo 26.- Los titulares de los Organismos a que hace referencia el artículo anterior, ejercerán las funciones propias de su competencia y serán responsables del ejercicio de sus funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus Reglamentos Interiores, Manuales, Acuerdos, Circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

Artículo 27.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento cuenta con los siguientes Organismos:

I. Organismos Públicos Centralizados:

- A.** Presidencia Municipal;
- B.** Secretaría del Ayuntamiento;
- C.** Tesorería Municipal;
- D.** Contraloría Municipal; y
- E.** Direcciones Generales:
 - a.** Dirección General de Gobierno;
 - b.** Dirección General de Administración;
 - c.** Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico;
 - d.** Dirección General de Servicios Públicos;
 - e.** Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial;
 - f.** Dirección General de Desarrollo Social;
 - g.** Dirección General de Educación y Cultura;
 - h.** Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
 - i.** Dirección General de Obras Públicas;
 - j.** Dirección General de Salud Pública; y
 - k.** Dirección General Jurídico Consultiva.

II. Organismos Públicos Desconcentrados:

- A. Instituto Municipal para la Defensa de los Derechos de la Mujer;

III. Organismos Públicos Descentralizados:

- A. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-COACALCO)
- B. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Coacalco (S.A.P.A.S.A.C)
- C. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coacalco

IV. Organismos Públicos Autónomos:

- A. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

Sección Primera
De la Secretaría del Ayuntamiento

Artículo 28.- Para el mejor desempeño de las actividades propias de la Secretaría del Ayuntamiento, ésta tendrá a su cargo las Oficialías del Registro Civil en Coacalco de Berriozábal, las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras, Oficialía de Partes Común y los Departamentos de Normatividad, Mercados, Tianguis y Vía Pública, la Junta de Reclutamiento y el Departamento de Patrimonio y Archivo Municipal.

Artículo 29.- El Secretario del Ayuntamiento deberá levantar las actas de cabildo correspondientes, emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo, validar con su firma, los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros, publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general, expedir las constancias de vecindad o de última residencia que soliciten los habitantes del Municipio, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan y será el responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados del Ayuntamiento.

Artículo 30.- Las Oficialías del Registro Civil en Coacalco de Berriozábal, son las instituciones de carácter público y de interés social, mediante las cuales el Estado, a través de sus oficiales investidos de fe pública, inscriben, registran, autorizan, certifican, dan publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expiden las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos o hijas, adopción, matrimonio, divorcio y defunción, asimismo, inscriben las resoluciones que la Ley autoriza, en la forma y términos que establece su Reglamento y son las siguientes:

OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL	UBICACIÓN
Oficialía 01 del Registro Civil en Coacalco de Berriozábal, Cabecera Municipal.	Bartolomé Flores s/n, San Francisco, Coacalco de Berriozábal, C.P. 55700.
Oficialía 02-04 del Registro Civil en Coacalco de Berriozábal, Villa de las Flores.	Plaza Ignacio Zaragoza, Boulevard Coacalco, Villa de las Flores, Coacalco de Berriozábal, C.P. 55710.
Oficialía 03 del Registro Civil en Coacalco de Berriozábal, San Rafael.	Miguel Flores s/n, Centro de servicios San Rafael, San Rafael, Coacalco de Berriozábal, C.P. 55713.

Artículo 31.- Además de las funciones que se enuncian en el artículo anterior, las Oficialías del Registro Civil, previo acuerdo del Ayuntamiento realizarán la exención del pago de trámites a su cargo para los habitantes de escasos recursos económicos en el Municipio; por lo que se realizarán por lo menos, dos campañas de regularización al año, en coordinación con las autoridades estatales competentes.

Artículo 32.- Las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras, tendrán sede en la Cabecera Municipal y estarán a cargo de implementar y sustanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en la demarcación que les corresponda, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades; evaluarán las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto que se trate y redactarán, revisarán y, en su caso, aprobarán, firmarán y autorizarán los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación.

Por su parte, las Oficialías Calificadoras, tendrán la misma sede que las anteriores y darán cumplimiento con lo establecido en el artículo 150 de la Ley Orgánica, atendiendo a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades; conocerán, calificarán e impondrán las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al presente Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento; expedirán recibos oficiales y entregarán en la Tesorería Municipal los ingresos derivados por conceptos de las multas impuestas; asimismo, conocerán, mediarán, conciliarán y serán arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular.

Artículo 33.- Los Oficiales Mediadores-Conciliadores y los Oficiales Calificadores, tendrán las prohibiciones estipuladas por el artículo 151 de la Ley Orgánica.

Artículo 34.- La Secretaría del Ayuntamiento, a través del Departamento de Normatividad, Mercados, Tianguis y Vía Pública, tiene por objeto regular y vigilar la administración y correcto funcionamiento de las actividades comerciales, industriales de los locatarios de los mercados públicos municipales, tianguistas, expendedores de periódicos y revistas, prestadores de servicios, vendedores con puestos fijos, semifijos, temporales o permanentes o de otro tipo de vendedores ambulantes, a fin de que los comerciantes cumplan con las obligaciones legales, por lo que se otorgan a este Departamento las atribuciones necesarias para la expedición de permisos, regularizaciones, reubicaciones y retiro de dichos comerciantes; asimismo será el encargado de regular lo concerniente a espectáculos públicos y propaganda comercial en el interior del territorio municipal, observando en su estructura y funcionamiento las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, Leyes Federales y Estatales, Reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables.

Sección Segunda **De la Tesorería Municipal**

Artículo 35.- La Tesorería Municipal es el Organismo Público encargado de la recaudación de los ingresos municipales, así como de la administración de la hacienda pública municipal, y la responsable de realizar las erogaciones que haga el Gobierno Municipal de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 36.- Ninguna autoridad municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, salvo en los casos que exista aprobación expresa del Ayuntamiento. Por lo tanto, cualquier estipulación privada relativa al pago de un crédito fiscal que se oponga a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica y demás disposiciones legales aplicables, se tendrá como inexistente jurídicamente y, por tanto, no surtirá efecto legal alguno.

Artículo 37.- El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, con la finalidad de brindar de manera directa, apoyos que impacten en la economía familiar a personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad, otorgará una bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial, a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes.

Sección Tercera **De la Contraloría Municipal**

Artículo 38.- La Contraloría Interna Municipal es el órgano de control y vigilancia de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento y tiene a su cargo las funciones y atribuciones previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;

la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia de vigilancia, evaluación, control, fiscalización de recursos, responsabilidades, anticorrupción, prevención, investigación, detección, sanciones por faltas administrativas y demás materias que prevea la normatividad vigente.

El Titular de esta Autoridad será denominado Contralor Interno Municipal.

Artículo 39. Para el desempeño de las actividades de la Contraloría Interna Municipal, contará con las siguientes Subcontralorías:

- a) Subcontraloría de Auditoría Financiera y de Obra;
- b) Subcontraloría de Investigación; y
- c) Subcontraloría de Substanciación.

Artículo 40. La Contraloría Interna Municipal actuará conforme al Sistema Municipal Anticorrupción e implementará los mecanismos para la recepción de denuncias públicas por faltas administrativas y actos de corrupción, siendo indispensable la participación de la sociedad para hacerlos del conocimiento y su prevención.

La Contraloría Interna Municipal con la colaboración de los vecinos del Municipio constituirá el respectivo Comité Ciudadano de Control y Vigilancia de la obra o acción que se realice con recursos públicos en Coacalco de Berriozábal, de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás normatividad aplicable, razón por la cual la participación de los vecinos del Municipio es fundamental.

Artículo 41. Para el correcto desempeño de las funciones de la Contraloría Interna Municipal, los organismos, dependencias, áreas, servidoras y servidores públicos y ciudadanos, deberán proporcionar la información y documentación que les requiera dicha Autoridad en la forma y plazos que ésta señale, de igual manera practicará las notificaciones necesarias conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 42. El Contralor Interno Municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, podrá delegar, por escrito, las actividades que estime necesarias, en el personal de dicha Dependencia, con independencia de las funciones que les corresponda a cada servidor a y servidor público con motivo de su cargo y del Reglamento Interno de la Contraloría Interna Municipal de Coacalco de Berriozábal.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS AUXILIARES

Artículo 43.- Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento podrá apoyarse, además de los que estén previstos en las leyes o los que determinen crear de acuerdo a las necesidades del Municipio, por las autoridades y órganos auxiliares siguientes:

I. Autoridades Auxiliares:

- a. Delegados; y
- b. Subdelegados.

II. Órganos Auxiliares:

- a. Comisiones del Ayuntamiento;
- b. Comités, Consejos y Comisiones;
- c. Consejos de Participación Ciudadana; y
- d. Organizaciones sociales representativas de las comunidades, o cualquier otra reconocida por el Ayuntamiento a través de la Dirección General de Gobierno.

Artículo 44.- Son autoridades auxiliares municipales los Delegados y Subdelegados que designe el Ayuntamiento, quienes apoyarán e informarán de sus acciones a éste y a la Administración Pública Municipal, actuando en forma coordinada en sus respectivas circunscripciones y con estricto apego a las disposiciones federales, estatales y municipales, con el objeto de mantener el orden, la paz social, la seguridad y la protección de las y los vecinos, siendo el vínculo permanente de comunicación entre las y los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento. La elección, designación y remoción, así como las atribuciones e impedimentos de las autoridades auxiliares municipales se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica y el Reglamento Municipal expedido para tal efecto.

Artículo 45.- Los Consejos, Comités y Comisiones son órganos colaboradores del Ayuntamiento, con las facultades y obligaciones que les señala la ley de la materia y sus reglamentos respectivos y de manera enunciativa, más no limitativa, se señalan los siguientes:

- I.** Consejo Municipal de Protección Civil;
- II.** Sistema Municipal de Protección Civil;
- III.** Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre las Mujeres y Hombres para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- IV.** Grupo Municipal para la Prevención del Embarazo Adolescente;
- V.** Comité Municipal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;
- VI.** Comité Municipal para la prevención, tratamiento y combate del sobrepeso, obesidad y trastornos alimentarios;
- VII.** Comité Municipal de Salud;
- VIII.** Comité Municipal contra las Adicciones;
- IX.** Comisión de Asuntos Metropolitanos;
- X.** Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- XI.** Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XII.** Sistema Municipal para la Protección y Vigilancia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- XIII.** Comisión Municipal para la Mejora Regulatoria;
- XIV.** Comité Municipal de Prevención y Control de Crecimiento Urbano;
- XV.** Consejo Municipal de la Crónica;
- XVI.** Consejo Municipal de Población;
- XVII.** Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;
- XVIII.** Consejo Municipal de Movilidad;
- XIX.** Comité de Información;
- XX.** Consejo Municipal para los Derechos Humanos;
- XXI.** Consejo Municipal de Participación Social en la Educación;
- XXII.** Comisión de la Prevención Social de la Violencia, la Delincuencia y del Delito;
- XXIII.** Comisión de Honor y Justicia; y
- XXIV.** Los demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables y/o determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 46.- Los Consejos de Participación Ciudadana son Órganos de consulta y participación de la ciudadanía y serán integrados de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica y su reglamento respectivo, donde se establecerán entre otras, las causas de su remoción y sustitución.

Artículo 47.- En el Municipio serán electos y funcionarán cuarenta y dos Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana, mismos que están distribuidos dentro de los treinta y cuatro Sectores de Participación Ciudadana en los que se encuentra dividido el territorio municipal, con el objeto de organizar, promover y canalizar la participación vecinal, coadyuvar a mantener el orden, la tranquilidad, la seguridad y la paz social.

Artículo 48.- La organización, facultades, prohibiciones y sanciones de los Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana se regirán por lo establecido en los artículos 57, 74 y 76 de la Ley Orgánica, los demás artículos relativos del Reglamento de Participación Ciudadana de Coacalco de Berriozábal y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

CAPÍTULO I DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 49.- El Ayuntamiento, a través de sus Organismos Públicos Centralizados, Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos, tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales siguientes:

- I.** Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición final de aguas residuales;
- II.** Alumbrado público;
- III.** Asistencia social, en el ámbito de su competencia;
- IV.** Calles, parques, jardines, áreas verdes recreativas y su equipamiento;
- V.** Promoción del empleo y capacitación para el trabajo;
- VI.** Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- VII.** Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- VIII.** Mercados y tianguis;
- IX.** Panteones;
- X.** Obradores;
- XI.** Desarrollo cultural, deportivo y recreativo;

- XII.** Seguridad ciudadana y vial municipal;
- XIII.** Desarrollo ecológico sostenible; y
- XIV.** Los demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 50.- La prestación de los servicios públicos deberá realizarse preferentemente por la Administración Pública Municipal, sus Dependencias Administrativas y Organismos Auxiliares, quienes podrán coordinarse, previo acuerdo del Ayuntamiento, con el Gobierno del Estado de México, con otros municipios y/o con el Gobierno de la Ciudad de México, para la eficacia de su prestación. Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, con excepción de los servicios de seguridad ciudadana y vial, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinas y vecinos del Municipio, con las excepciones estipuladas en el artículo 130 de la Ley Orgánica.

Cuando los servicios públicos municipales sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido, de conformidad a la Ley Orgánica, a las cláusulas de concesión y demás disposiciones aplicables.

Artículo 51.- Para los efectos del presente Bando Municipal, se entiende por servicios públicos municipales, toda actividad organizada y planeada por el Ayuntamiento y los Organismos Auxiliares de la Administración Pública Municipal en forma continua, regular y uniforme; para satisfacer en forma regular, uniforme y permanente las necesidades colectivas de las y los vecinos y habitantes del Municipio. Estos servicios se prestarán con la mayor cobertura y calidad posibles, considerando las condiciones territoriales y socio-económicas del Municipio, así como la capacidad administrativa y financiera del Ayuntamiento.

Artículo 52.- Los Organismos que integran la Administración que no constituyan autoridad fiscal, pero que presten algún servicio público por el cual se genere alguna contribución prevista en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable, serán responsables de expedir órdenes de pago debidamente cuantificadas, a efecto de que la autoridad fiscal recaudadora, pueda realizar el cobro de dichos créditos fiscales.

CAPÍTULO II

DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 53.- El Gobierno Municipal, a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coacalco, (por sus siglas S.A.P.A.S.AC.) proporcionará los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción y disposición de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 54.- Es atribución del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coacalco (S.A.P.A.S.A.C.), orientar y fomentar entre los usuarios del servicio, el valor sobre la cultura en el uso racional del agua, actividad que realizará a través de programas y campañas que generen en la ciudadanía una conciencia hacia el cuidado e importancia del vital líquido en el Municipio y su impacto a nivel mundial.

Artículo 55.- La administración del Organismo Público Descentralizado estará a cargo de un Consejo Directivo y un Director General, quienes ejercerán las atribuciones y facultades siguientes:

- I. Planear, construir, operar y mantener los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento en óptimas condiciones;
- II. Determinar las políticas, normas y criterios técnicos, a los que deberá sujetarse la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Municipio;
- III. Formular en coordinación con la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento los planes y programas para la construcción de obras referentes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y acciones de saneamiento;
- IV. Recibir agua en bloque de las fuentes de abasto y distribuirla a los núcleos de población, fraccionamientos y particulares;
- V. Realizar, supervisar y aprobar estudios, proyectos y obras que construyan o amplíen las redes de distribución de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- VI. Opinar en su caso sobre la factibilidad del suministro de agua potable, construcción del alcantarillado y acciones de saneamiento, en forma previa a la autorización de fraccionamientos y unidades habitacionales;
- VII. Gestionar, promover y recibir cooperaciones o aportaciones necesarias para el logro de sus objetivos;
- VIII. Gestionar y contratar financiamientos para cumplir sus objetivos;
- IX. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación de los servicios a su cargo;
- X. Recaudar y administrar los ingresos y contribuciones en los que le corresponde percibir, así como los demás bienes que se incorporen a su patrimonio;
- XI. Proponer las cuotas para el cobro de los derechos por los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y en su caso, proponer o fijar en términos de la Legislación aplicable las tarifas o precios públicos de los servicios que presten;
- XII. Practicar visitas de verificación de consumo o de funcionamiento del sistema. En caso de ser en domicilio se requerirá solicitud o permiso del usuario;

- XIII.** Determinar créditos fiscales, recargos, sanciones pecuniarias y demás accesorios legales en términos de la legislación aplicable y exigir su cobro inclusive en la vía coactiva;
- XIV.** Participar con las autoridades Federales y Estatales competentes, a efecto de realizar acciones tendentes a evitar la contaminación del agua;
- XV.** Convenir con autoridades Federales, Estatales o Municipales; con otros organismos de uno o varios Municipios; con organizaciones comunitarias y particulares; la realización conjunta de acciones u obras para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como la asunción y operación de los sistemas;
- XVI.** Asumir mediante convenio las tareas de recaudación y administración de contribuciones estatales;
- XVII.** Aplicar las sanciones que establece la Ley sobre la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el Estado de México; y
- XVIII.** En general, todas aquellas atribuciones que en materia de prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, les otorguen los Ayuntamientos, y otras disposiciones en la materia.

Artículo 56.- El Organismo de Agua S.A.P.A.S.A.C., regirá su estructura y funcionamiento, de conformidad con la Ley Orgánica, la Ley del Agua del Estado de México y su Reglamento, el Reglamento del Organismo y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y VIAL

Artículo 57.- El Presidente Municipal en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica, tendrá el mando directo e inmediato de los cuerpos de seguridad ciudadana y vial.

Artículo 58.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial, será el responsable de garantizar el orden público y la paz social, así como prevenir la comisión de delitos; inhibir conductas antisociales, manteniendo siempre y en todo momento estricto respeto a los derechos humanos y actuando al margen de la legalidad con respecto de los ordenamientos de carácter federal, estatal y municipal; preservar, dentro del ámbito de su competencia, el cumplimiento del Reglamento de Tránsito del Estado de México, fomentando la educación vial, ejecutando, sancionando y controlando las actividades del tránsito en las diferentes vialidades de jurisdicción municipal, de conformidad con las disposiciones de tránsito vigentes en el Municipio y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 59.- La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial, tendrá a su cargo el Centro de Emergencias y prestará sus servicios en el Municipio de

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales de la materia, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Organizar los servicios de Seguridad Ciudadana y Vial, a través de áreas administrativas, cuyas atribuciones serán otorgadas de conformidad con la legislación y reglamentación federal, estatal y municipal;
- II. Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, conforme a la ley de la materia;
- III. Suscribir convenios con la Federación, el Estado y otros municipios para ejercer funciones coordinadas en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad;
- IV. Establecer vínculos permanentes con organizaciones sociales y, en general, con las y los habitantes del Municipio, para la detección de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de seguridad ciudadana y vial;
- V. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de seguridad ciudadana, así como de tránsito y vialidad en el territorio municipal;
- VI. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales, en el ámbito de sus atribuciones en la prevención, combate y persecución de los delitos;
- VII. Promover la participación de los distintos sectores de la población, en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad, ciudadana y vialidad;
- VIII. Procurar el acercamiento de la comunidad con la policía, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación ciudadana en las funciones que desarrollan;
- IX. Formular estrategias y programas apoyados en la técnica policial, tendentes a la prevención e inhibición de las conductas antisociales y de los delitos;
- X. Promover la formación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica;
- XI. Organizar la participación vecinal para la prevención del delito y/o faltas administrativas;
- XII. Normar y operar el Centro de Monitoreo y Semaforización, para apoyar y mejorar la función de los cuerpos de policía, mediante cámaras de video-vigilancia instaladas en lugares específicos para combatir la delincuencia;
- XIII. Dotar a los elementos de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial de los recursos materiales suficientes para que realicen sus funciones;
- XIV. Realizar programas tendentes a la profesionalización de los integrantes de los cuerpos de seguridad ciudadana y vial;
- XV. Llevar registro y estadística de incidencia delictiva o faltas administrativas y reincidencia para que en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales se establezcan políticas o procesos de prevención y combate al delito;
- XVI. Contar con una línea telefónica de emergencia que permita atender oportunamente las llamadas telefónicas de auxilio;
- XVII. Promover y fomentar la educación vial y la seguridad integral de la población, en especial en la niñez y adolescencia;

- XVIII.** Realizar estudios y proyectos, con el fin de eficientar la circulación vehicular y salvaguardar la seguridad de las personas;
- XIX.** Vigilar que las paradas de autobuses del transporte público de pasajeros se realicen exclusivamente en los lugares autorizados, evitando en todo momento obstruir los accesos de peatones y rampas para personas con alguna discapacidad;
- XX.** Instalar, dar mantenimiento y en su caso reponer los señalamientos viales horizontales y verticales;
- XXI.** Ejecutar acciones y programas tendientes a la prevención de accidentes provocados por consumo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
- XXII.** Administrar y mantener en operación y en condiciones dignas las galeras municipales;
- XXIII.** Poner a disposición del Oficial Calificador a quienes infrinjan disposiciones de carácter administrativo, contempladas en el Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones, sujetos a calificación;
- XXIV.** Asegurar y remitir a los infractores de disposiciones administrativas a la galera municipal, cuidando que en caso de que el infractor sea mujer, la función sea realizada por elementos femeninos;
- XXV.** Proceder cuando sea necesario y justificado, a fin de salvaguardar la vida e integridad corporal de las personas, a la ruptura de cerraduras, puertas o ventanas, paredes o muros de cualquier bien inmueble y/o vehículos en los que se registre algún riesgo, siniestro, accidente y/o desastre, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;
- XXVI.** Ejecutar conjuntamente con el Departamento de Protección Civil y Bomberos, las actividades encaminadas a la prevención, auxilio y restablecimiento de riesgo, siniestro, accidente y/o desastre; y
- XXVII.** Las demás que señalen la Ley Orgánica y otros ordenamientos legales aplicables.

Sección Primera

Del Consejo Municipal de Seguridad Pública

Artículo 60.- El Ayuntamiento, establecerá un Consejo Municipal de Seguridad Pública; cada Consejo Municipal deberá sesionar en forma ordinaria cada mes y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, en términos que establezca el estatuto correspondiente que emita el Consejo Municipal. El Consejo Municipal podrá celebrar sesiones itinerantes, atendiendo a la densidad poblacional, extensión territorial y/o incidencia delictiva conforme a lo establecido en los lineamientos que al efecto emita el Consejo Estatal. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo Municipal de Seguridad Pública integrará las siguientes comisiones:

- a) Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;

- b) Comisión de Honor y Justicia;
- c) Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial; y
- d) Las demás que tenga a bien determinar el Ayuntamiento para el correcto ejercicio de sus funciones.

Las facultades, atribuciones, integración y funcionamiento de las comisiones del Consejo Municipal de Seguridad Pública estarán determinadas en los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Estatal.

Artículo 61.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública, tendrá por objeto planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de gobierno y dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal, en sus respectivos ámbitos de competencia y regulará su integración de conformidad a lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Seguridad del Estado de México, contando con una Secretaría Técnica.

Artículo 62.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública será la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia. Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, asimismo tendrá las atribuciones estipuladas en el artículo 58 Quinquies de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Sección Segunda **De la Comisión de Honor y Justicia**

Artículo 63.- La Comisión de Honor y Justicia es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales, de conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 64.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por:

- I. Un Presidente que tendrá voto de calidad;
- II. Un Secretario Técnico que contará con voz y voto; y
- III. Un Representante de la Institución Policial.

Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia serán designados por el Presidente Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo.

Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, podrán nombrar suplentes, para cubrir posibles ausencias; quienes deberán tener como mínimo la categoría inmediata inferior del titular, sin embargo, bajo ninguna circunstancia, podrán actuar más de dos suplentes en los actos, resoluciones o diligencias que dicte o instrumente el mencionado cuerpo colegiado.

Artículo 65.- La Comisión de Honor y Justicia sesionará y desahogará los procedimientos correspondientes conforme a las disposiciones y principios establecidos en el Reglamento respectivo, la Ley de Seguridad del Estado de México, en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Las determinaciones que emita la Comisión de Honor y Justicia de los cuerpos de seguridad ciudadana y vial municipal, deberán declararse por mayoría o unanimidad.

Artículo 66. Los miembros del cuerpo de Seguridad Ciudadana y Vial podrán ser suspendidos temporalmente, separados, removidos, dados de baja, cesados o cualquier otra forma de terminación del servicio, por la Comisión de Honor y Justicia cuando incumplan con alguno de los requisitos de permanencia, las obligaciones o con el régimen disciplinario establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar.

Sección Tercera **De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial**

Artículo 67.- La Comisión de Servicio Profesional de Carrera Policial es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio Profesional de carrera y dar seguimiento permanente a la instrumentación, avance y cumplimiento de los mecanismos del mismo.

Dicha Comisión estará integrada de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Director de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial; con voz y voto;
- II. Un Secretario Técnico que será el Titular del área administrativa o equivalente de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial, con voz y voto; y
- III. Cinco vocales que serán designados por el Presidente Municipal.

Los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, podrán nombrar suplentes, para cubrir posibles ausencias; quienes deberán

tener como mínimo la categoría inmediata inferior del titular, sin embargo, bajo ninguna circunstancia, podrán actuar más de dos suplentes en los actos, resoluciones o diligencias que dicte o instrumente el mencionado cuerpo colegiado.

Para la implementación, organización y funcionamiento del Servicio Profesional de carrera que se presenta en este artículo, así como de la Comisión de dicho servicio, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento respectivo.

Sección Cuarta **De la Comisión de la Prevención Social de la Violencia,** **la Delincuencia y del Delito**

Artículo 68.- En materia de prevención del delito en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, con el objeto de contribuir a lo establecido en la Ley para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México y en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, se establecerá una Comisión Coordinadora en materia de prevención social del delito y la violencia, cuya finalidad será participar en la realización y ejecución de programas, estrategias y acciones, orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan, contribuyendo al objeto y fines de la seguridad ciudadana, tendientes a coadyuvar en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas en esta materia.

Artículo 69.- La Comisión de Prevención Social de la Violencia, la Delincuencia y del Delito estará integrada de la siguiente manera:

- I. El Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- II. Un representante de los elementos de Prevención del Delito "Educar es Prevenir" con los que cuenta la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial;
- III. Un representante de los elementos de prevención del delito "Ojo Ciudadano" con los que cuenta la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial;
- IV. Un representante de las dependencias e institutos con los que cuenta la Administración Pública Municipal que atiendan asuntos que tengan que ver con la violencia;
- V. Un representante de los grupos voluntarios y sectores organizados de la sociedad coacalquense en prevención del delito; y
- VI. Un representante de los Comités Municipales de Consulta y Participación de la Comunidad que lleguen a conformarse acorde a lo establecido en el presente ordenamiento.

Artículo 70.- Las funciones de la Comisión de Prevención Social de la Violencia, la Delincuencia y del Delito, serán las siguientes:

- I. Fomentar e integrar la participación ciudadana, en la realización de programas y acciones para la prevención del delito;
- II. Organizar las acciones de coordinación con las autoridades estatales y federales, así como con los sectores social y privado para la planeación de prevención y control del delito;
- III. Elaborar y presentar para su aprobación el anteproyecto del Programa Municipal de Prevención del Delito, así como sus subprogramas, planes y programas especiales; y
- IV. Proponer las medidas que garanticen la congruencia de las políticas de prevención del delito y cultura de legalidad entre las dependencias de la Administración Pública Municipal.

Artículo 71.- Los cuerpos de Seguridad Ciudadana y Vial, deberán integrarse al Servicio Profesional de Carrera Policial de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, así como los Reglamentos respectivos, los cuales deberán regular los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, promoción y separación del servicio, así como su evaluación.

Sección Quinta **Bases de Operaciones Mixtas**

Artículo 72.- Es prioridad para el Gobierno Municipal, garantizar la seguridad pública a través de la coordinación con los diferentes órdenes de gobierno, en la operación de programas conjuntos con la marina Armada de México, la policía federal, estatal y municipal en las Bases de Operaciones Mixtas, mismas que vigilarán y salvaguardarán la integridad física de las personas y sus bienes; para tal efecto el territorio municipal contará con tres instalaciones de propiedad municipal, para su funcionamiento y operación, ubicadas en:

Base de Operaciones Mixtas I	Protasio Gómez y Miguel Flores S/N, Unidad Habitacional San Rafael.
Base de Operaciones Mixtas II	Calle Canosas (entre Nochebuenas y Panelillos), Haciendas Coacalco
Base de Operaciones Mixtas III	Avenida Cascada, John M. Baird s/n entre Jacarandas y Framboyanes.

CAPÍTULO IV **DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 73.- El Sistema Municipal de Protección Civil lo integra el Presidente Municipal, el Departamento de Protección Civil y Bomberos, el Consejo

Municipal de Protección Civil, las Unidades Internas de Protección Civil y los Grupos de Voluntarios.

Artículo 74.- El Consejo Municipal de Protección Civil será presidido por el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento quien fungirá como Secretario Ejecutivo; el titular del área de Protección Civil y Bomberos, quien será el Secretario Técnico; los titulares de las dependencias municipales relacionados con la materia, un representante del sector privado, un representante del sector social y las autoridades auxiliares que el Presidente Municipal determine.

Para el cumplimiento de su objeto el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Identificar en un Atlas de Riesgos aquellos sitios que por sus características pueden ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o desgracia pública;
- II. Establecer en coordinación con los tres niveles de gobierno, planes operativos que fomenten la cultura de la prevención, auxilio y restablecimiento de zonas, lugares, bienes y servicios afectados;
- III. Promover la formación del voluntariado de Protección Civil; y
- IV. Las demás que señalen las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 75.- El Departamento de Protección Civil y Bomberos con arreglo a las disposiciones legales federales, estatales y municipales en la materia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Contar con una línea telefónica de emergencia que permita atender oportunamente las llamadas telefónicas de auxilio;
- II. Elaborar el Atlas de Riesgos del Municipio en colaboración con el Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. Promover programas de capacitación en materia de protección civil para las y los habitantes del Municipio y servidoras y servidores públicos del mismo;
- IV. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de protección civil en el territorio municipal, bajo la supervisión de la Consejería Jurídica Municipal;
- V. Proponer el reordenamiento de los asentamientos humanos y del crecimiento urbano en el territorio municipal, señalando las zonas de riesgo;
- VI. Capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra el Departamento de Protección Civil y Bomberos;
- VII. Vigilar y verificar que las industrias, comercios y prestadores de bienes y servicios cumplan con la normatividad de protección civil;
- VIII. Expedir el visto bueno a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios cuando cumplan con los requisitos que fija la normatividad relativa;
- IX. Proponer al Presidente Municipal los inmuebles susceptibles de ser utilizados como refugios temporales y albergues;
- X. Prevenir y extinguir los incendios generados por cualquier causa;

- XI.** Llevar a cabo el salvamento de personas en accidentes de tránsito, derrumbes, precipitaciones a pozos, ríos, lagos, zanjas y lugares profundos, así como de aquellos que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones cuando exista o pudiera existir intoxicación o asfixia;
- XII.** Atender fugas de gas L. P. o gas natural en los vehículos o inmuebles;
- XIII.** Realizar las maniobras necesarias, para la atención a la población en caso de explosión;
- XIV.** Proceder, cuando sea necesario y justificado a fin de salvaguardar la vida e integridad corporal de las personas, a la ruptura de cerraduras, puertas, ventanas, paredes o muros de cualquier bien inmueble o vehículo en los que se registre algún riesgo, siniestro, accidente o desastre;
- XV.** Extraer o destruir muebles de las edificaciones con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo y demás ordenamientos legales aplicables;
- XVI.** Auxiliar en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de las y los vecinos del Municipio; y
- XVII.** Las demás que señalen la Ley Orgánica y otros ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO CUARTO DEL DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 76.- El Gobierno Municipal, promoverá mecanismos tendientes al fortalecimiento integral, pleno y autosuficiente de la población en general, a través de programas signados con los diversos sectores de la sociedad, así como los diferentes órdenes de gobierno con la finalidad de mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos, y para ello, deberá:

- I.** Formular reglas de operación de los programas municipales y verificar su eficaz difusión, así como coadyuvar en la operatividad de los programas estatales y federales en materia de desarrollo social;
- II.** Capacitar y asesorar a los operadores y ejecutores de la Dirección de Desarrollo Social;
- III.** Fomentar el desarrollo social con respeto a los derechos humanos y a la dignidad de las personas, observando los criterios de simplificación, agilidad, precisión y facilidad de acceso, así como los principios de legalidad, transparencia e imparcialidad;
- IV.** Determinar, en el ámbito de su competencia, los criterios para definir las comunidades donde se concentran niveles bajos de desarrollo social y que requieran atención prioritaria;
- V.** Verificar que la operatividad y funcionamiento de los programas sociales municipales sean cumplidos de forma congruente con los fines que persigue el Municipio;

- VI. Orientar a la población respecto de los programas sociales a los cuales tiene acceso;
- VII. Instrumentar, en el ámbito de su competencia, las políticas en atención a la juventud;
- VIII. Implementar apoyos para madres solteras, hombres y mujeres en situación de desamparo, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, entre otros, que determine la instancia responsable; y
- IX. Las demás que favorezcan el desarrollo integral de las personas.

CAPÍTULO II DE LA ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 77.- La asistencia social es el conjunto de acciones tendentes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social, que impidan al individuo su desarrollo integral en virtud de la vulnerabilidad en que se encuentra, así como la protección física, mental y social, en tanto logra su restablecimiento para incorporarse a una vida plena y productiva.

Artículo 78.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación de los servicios de asistencia social a los grupos vulnerables, promoviendo el desarrollo integral de la familia y la comunidad a través del Organismo Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF-Coacalco, en coordinación con las Instituciones de carácter federal, estatal, así como también de carácter social y privado, realizando las siguientes acciones:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los Programas Básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México, conforme a las normas establecidas a nivel nacional y estatal;
- II. Promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio;
- III. Fomentar la educación escolar y extraescolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras instituciones públicas o privadas en el Municipio;
- V. Impulsar, promover o gestionar la creación de instituciones o establecimientos de asistencia social, en beneficio de menores en estado de abandono, de senescentes y de discapacitados sin recursos;
- VI. Prestar servicios jurídicos y de orientación social a menores, adultos mayores y discapacitados carentes de recursos económicos, así como a la familia para su integración y bienestar;

- VII.** Procurar permanentemente el cumplimiento de los objetivos y programas del Sistema Municipal y los que lleve a cabo el D.I.F. Estatal, a través de Acuerdos, Convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la obtención del bienestar social;
- VIII.** Impulsar acciones para promover el desarrollo humano integral de los adultos mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social; y
- IX.** Los demás que le encomienden las leyes aplicables.

Artículo 79.- Son sujetos de la recepción de los servicios de asistencia social, preferentemente: la infancia, la familia, el senescente y el discapacitado. Ésta entidad tiene a su cargo y bajo su resguardo los siguientes inmuebles de propiedad municipal destinados al cumplimiento de los objetivos enunciados en los artículos que anteceden:

CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO

Mixquixtli	Calle Álamos, número 265, Villa de las Flores.
Ozomatli	Bosque Central, esq. Bosques de la Luz, Bosques del Valle.
Tlalli	Edward Jenner s/n, Granjas de San Cristóbal.
Tetlixtac	Canuto Luna, esq. Nicolás Morelos, Potrero la Laguna.
Cencalli	Vía José López Portillo, esq. Av. Hacienda San Felipe.
Yoliliztli	Av. Rinconada San Felipe s/n.
Ameyaltzin	Av. Dalias s/n, esq. Ceibas, El Laurel.

ESTANCIAS INFANTILES

Rayito de Esperanza	Calle Rocío esq. Canosa s/n, Los Héroes Coacalco.
Pilar Laborde	Av. Dalias s/n, Villa de las Flores.
Bosques del Valle	Blvd. Bosque Central s/n, Bosques del Valle.
San José	Santo Tomás y Clemátides s/n, Villa de las Flores.
San Rafael	Calle Miguel Flores s/n, San Rafael.

CASAS CLUB ADULTOS MAYORES

Siempre Agradidos	Av. Blvd. Bosque Central s/n, Bosques del Valle.
Edad de Oro	Av. Manuel Morelos esq. Texmelucan s/n, Unidad Morelos.
Primavera Siglo XXI	Sierra Nevada esq. Sierra Vertientes s/n, Parque Residencial.
Dulce Amanecer	Calle Bartolomé Flores s/n, Cabecera Municipal.
Villa de las Flores	Plaza Zaragoza s/n, sobre Blvd. Coacalco, Villa de las Flores.

UNIDAD BÁSICA DE REAHABILITACIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL

U.B.R.I.S.	Calle Rocío esq. Canosa s/n, Los Héroes Coacalco.
------------	---

CAPÍTULO III DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 80.- El Gobierno Municipal contribuirá a mejorar la calidad de vida de sus habitantes en términos de salud; promoviendo y diseñando programas de prevención y educación para la salud en coordinación con los diferentes órdenes de gobierno, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF-Coacalco, así como con instituciones públicas y privadas que atienden este rubro.

Para alcanzar el objetivo por conducto de la Dirección General de Salud, se realizarán las siguientes acciones:

- I. Promover programas de prevención de enfermedades así como la promoción y educación para la salud entre los habitantes del Municipio, enfatizando a los grupos vulnerables con el objetivo de elevar su calidad de vida;
- II. Mejorar la infraestructura y cobertura de los servicios de salud, priorizando la atención de primer nivel en beneficio de la población que carece de seguridad social;
- III. Proporcionar el servicio de atención médica odontológica, de optometría y psicológica a bajo costo a la población en general y de manera gratuita a los grupos vulnerables, de acuerdo al estudio socioeconómico que lo sustente;
- IV. Participar durante las Semanas Nacionales de Salud, así como en las campañas permanentes, con las autoridades federales, estatales y municipales, cubriendo los esquemas básicos de vacunación en la población del Municipio;
- V. Realizar en coordinación con el Sistema Municipal DIF-Coacalco campañas de salud bucal y talleres de técnica de cepillado dental para la población en general, con énfasis en las instituciones educativas del Municipio;
- VI. Desarrollar programas de prevención sobre alcoholismo, farmacodependencia y tabaquismo, en coordinación con instituciones de salud y dependencias de la administración pública municipal;
- VII. Orientar a la población en materia de nutrición, planificación familiar, educación sexual, lucha contra el VIH, salud visual, detección y control de enfermedades infecciosas crónico-degenerativas, en coordinación con dependencias de la administración pública municipal;
- VIII. Difundir información respecto de las enfermedades transmisibles de los perros y gatos a los seres humanos, con la finalidad de proteger la salud de la población en general, y principalmente de la niñez y las mujeres;
- IX. Promover la cultura del autocuidado de la salud y del desarrollo de estilos de vida saludable, enfatizando la actividad física, integrándose a la Red Nacional de Municipios por la Salud;
- X. Proporcionar el servicio de atención nutricional a la población en general, estableciendo programas preventivos para el control de peso y el combate de la obesidad;

- XI.** En coordinación con la Dirección General de Educación y Cultura, establecer los lineamientos para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparadas y procesadas en las escuelas de los distintos niveles educativos que se ubican dentro del territorio municipal, a fin de eliminar dentro de estos centros escolares el consumo y expendio de aquellos que no cumplan con los criterios nutrimentales que al efecto determine la Secretaría de Salud y, en consecuencia, no favorezcan la salud de los educandos y la pongan en riesgo;
- XII.** En coadyuvancia con la Secretaria del Ayuntamiento por conducto del Departamento de Normatividad, Tianguis y Vía Pública, vigilar que no se realice el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparadas y procesadas en la vía pública, en un radio menor a doscientos metros de los edificios públicos como hospitales, escuelas, oficinas de gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo, templos e instalaciones similares, con excepción de los casos en los que la autoridad municipal autorice y se cumplan con los demás requisitos previstos por el reglamento respectivo; y
- XIII.** Las demás que propicien el mejoramiento de la salud.

La salud pública busca mejorar las condiciones de vida de los habitantes del Municipio mediante la promoción de estilos de vida saludables, campañas de concientización y la educación. Dentro de las funciones de la Dirección General de Salud, se encuentran la prevención epidemio-patológica (con campañas masivas de vacunación gratuita), la protección sanitaria (control del medio ambiente y de la contaminación), la promoción sanitaria (a través de la educación), el manejo adecuado de mascotas y la restauración sanitaria (para recuperar la salud).

CAPÍTULO IV DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA

Artículo 81.- El Ayuntamiento, con la finalidad de elevar la calidad educativa de sus habitantes, fungirá como un vínculo por medio del cual se gestionen, con los diferentes órdenes gubernamentales los recursos y apoyos a favor de instituciones educativas públicas, así como crear alianzas estratégicas con las instituciones educativas privadas de todos los niveles para gestionar becas y poder así incrementar la cobertura de la educación.

Artículo 82.- En materia de cultura, el Ayuntamiento contribuirá al desarrollo de las diversas manifestaciones culturales existentes en el Municipio, con el fin de estimular su apreciación y motivar la creación artística en todos sus géneros, mediante programas permanentes de actividades como talleres artísticos, conferencias y exposiciones.

Artículo 83.- El Gobierno Municipal administrará las instalaciones que ocupan los Centros Sociales y Casa de Cultura, con el objeto de facilitar las diversas

actividades que en ellas se desarrollan, por lo que los usuarios tendrán que apegarse a lo que establecen los ordenamientos legales aplicables en la materia.

Los Administradores de los Centros Sociales en coordinación con los usuarios, realizarán actividades entre sí, con la finalidad de acrecentar el espíritu de las actividades que en ellos se desarrollen.

Artículo 84.- Los bienes inmuebles propiedad municipal, para el desarrollo de actividades educativas y culturales serán los siguientes:

Casa de Cultura Concha Acústica	Av. Hidalgo s/n, esq. 16 de Septiembre, Cabecera Municipal. Av. 16 de Septiembre s/n, esq. Bartolomé Flores, Cabecera Municipal.
------------------------------------	---

BIBLIOTECAS

Ariosto Otero Lic. David Sánchez Isidoro Heriberto Enríquez	Av. Hidalgo s/n, esq. 16 de Septiembre, Cabecera Municipal. Av. Zarzaparrillas entre Clemátides y Dalias en el fraccionamiento los Héroes Coacalco. 20 de Noviembre s/n, esq. 16 de Septiembre, Cabecera Municipal.
José Vasconcelos	Sierra Nevada s/n, esq., Sierra Vertientes, Frac. Parque Residencial Coacalco.
Ricardo Flores Magón	Plaza Zaragoza s/n, Planta Alta a un lado de la Casa de la Tercera Edad, Frac. Villa de las Flores. Carretera Coacalco Tultepec s/n, Frac. Bosques del Valle.
Josefa Ortiz de Domínguez Sor Juana Inés de la Cruz	Miguel Flores s/n a espaldas del Centro Social San Rafael.

CENTROS SOCIALES

Centro Social Bicentenario "Mariana Tomasa Esteves"	San Antonio s/n, Frac. Jardines de San José Primera Sección.
Centro Social Bicentenario "María Ignacia Rodríguez"	Cda. Santa Julia y Santa Eugenia s/n, Frac. Jardines de San José Segunda Sección.
Centro Social Bicentenario "Guadalupe Victoria"	Miguel Flores y Eje 13 s/n, Unidad Habitacional San Rafael
Centro Social Bicentenario "Lic. Ignacio López Rayón"	Av. Presidentes s/n, esq. Prolongación Yutes, Potrero la Laguna.
Centro Social Bicentenario "Juana Barragán"	Retorno de Moctezuma s/n, Conjunto Bosques.
"Ex hacienda San Felipe"	Av. Ex Hacienda San Felipe s/n entre Vía José López Portillo y Circuito Mexiquense.
"Los Sabinos"	Carretera Coacalco Tultepec s/n entre Bosques de Olivo y Bosques de Oyameles, Bosques del Valle Segunda Sección.
"Bosques del Valle"	Bosques de Ciruelos s/n entre Bosque Azul y Bosque de Ceibas, Bosques del Valle.
"Rancho la Palma"	Bosques de Perales s/n entre Bosques de Guayabos y Bosque Central.

CAPÍTULO V DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

Artículo 85.- La equidad de género es el reconocimiento de condiciones y pretensiones diferenciadas, para lograr la igualdad de derechos y circunstancias tanto para mujeres como para hombres, en todas las esferas del desarrollo humano esenciales, como lo son: educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona.

Artículo 86.- El Ayuntamiento, a través del Instituto para la Defensa de los Derechos de la Mujer, implementará los mecanismos y acciones que aseguren el acceso y disfrute igualitario, tales como:

- I. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de las políticas públicas en concordancia con las disposiciones de carácter federal y estatal;
- II. Implementar el enfoque de género en las actividades de la Administración Pública Municipal, así como el lenguaje incluyente que fortalecerán las acciones que se realicen con imparcialidad y transparencia;
- III. Desarrollar un diagnóstico con enfoque de género sobre la equidad y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en las dependencias municipales, mediante la recopilación de datos sobre la situación actual que guarda la plantilla, las políticas del personal y de empleo, a fin de que se identifiquen y se atiendan las inequidades existentes.
- IV. Proporcionar asesoría jurídica y psicológica gratuita, especialmente en los casos de adolescentes, adultos mayores, personas de la tercera edad y personas con discapacidad;
- V. Verificar que la operatividad y funcionamiento de los programas, proyectos, firmas de convenios, elaboración de presupuestos y demás acciones que la Administración Municipal realice, contengan la inclusión de la perspectiva de género; y
- VI. Las demás previstas en otras disposiciones aplicables.

Artículo 87.- Mediante el Sistema Municipal para la Igualdad de Trato de Oportunidades entre Mujeres y Hombres para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres, el Instituto de la Defensa de los Derechos de la Mujer protegerá en todo momento a quienes sean víctimas de dicho delito, además de garantizar la prevención a través de programas y acciones del programa “Coacalco es Más” tales como:

- I. “Vivo sin prisa”, programa que tiene como objetivo brindar a los jóvenes métodos y herramientas suficientes para que aclaren sus dudas y aprendan a prevenir el embarazo a temprana edad;

- II. “No lo permito”, programa que busca difundir entre las mujeres el respeto y la autovaloración para que impidan ser abusadas física, psicológica, sexual, patrimonial o económicamente;
- III. “No ando bulleando”, programa que busca concientizar a la población para combatir y rechazar el acoso escolar.

Artículo 88.- Las servidoras y los servidores públicos municipales que contravengan las disposiciones sobre igualdad de trato o violencia de género, serán sancionados en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; lo anterior, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal del Estado de México.

CAPÍTULO VI DE LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA FÍSICA Y DEL DEPORTE

Artículo 89.- El Ayuntamiento impulsará la práctica del deporte y el ejercicio, con el fin de preservar la salud física y mental de sus habitantes, así como prevenir enfermedades, fomentando el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte como medio importante en la prevención del delito y adicciones. Asimismo, en coordinación con el sector público y privado, realizará campañas de difusión y será el vínculo con las dependencias estatales y nacionales para realizar eventos deportivos.

Artículo 90.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coacalco de Berriozábal, promoverá la práctica del deporte y la activación física en todo el Municipio, para que sus habitantes de manera individual o colectiva puedan practicar alguna disciplina, conservar la salud, ocupar positivamente su tiempo libre y reforzar sus capacidades recreativas y laborales a través de las siguientes atribuciones:

- I. Otorgar estímulos o apoyos a deportistas destacados en alguna disciplina deportiva;
- II. Promover la creación, conservación y mejoramiento de los recursos humanos, materiales y financieros, destinados a la cultura física, actividades recreativas y deporte;
- III. Proponer, coordinar y evaluar las acciones en materia de deporte, cultura física y recreación;
- IV. Organizar torneos y eventos deportivos, así como conformar escuelas deportivas municipales;
- V. Impulsar la creación de centros de formación y desarrollo deportivo municipal, dotándolos de recursos humanos y materiales; y
- VI. Administrar y promover instalaciones deportivas, basadas en la modernización a través de la búsqueda de la calidad y la excelencia.

Artículo 91.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coacalco de Berriozábal, tendrá a su cargo el mantenimiento y mejora de los inmuebles de propiedad municipal destinados al deporte, quedando bajo su resguardo las siguientes instalaciones:

- Deportivo Municipal “José Mariano Jiménez”
- Deportivo Municipal San Rafael
- Deportivo “César Camacho Quiroz”
- Estadio Municipal “David Fragoso Luna”
- Campo de Fútbol “Canuto Luna”
- Campo de Fútbol Los Héroes Primera Sección
- Campo de Fútbol Los Héroes Segunda Sección
- Campo de Fútbol Potrero La Laguna
- Campo de Fútbol Hacienda Coacalco

Es obligación de las y los ciudadanos del Municipio respetar el Reglamento Interno de las Instalaciones Deportivas, por lo que en caso de no hacerlo, serán sancionados de conformidad con las disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 92.- El Instituto, administrará de forma eficiente las instalaciones deportivas, regulando el acceso y uso de las mismas a las y los integrantes de las ligas, clubes y asociaciones, incorporándolos al Registro Municipal del Deporte; por lo que, el Ejecutivo Municipal nombrará a los administradores de los Deportivos Municipales, quienes quedaran bajo la supervisión del Director General del Organismo, sujetos a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

TÍTULO QUINTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y TURÍSTICO

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 93.- El Ayuntamiento a través de la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, promoverá y fomentará la economía municipal, impulsando la productividad de micros, pequeñas, medianas y grandes empresas regulando las actividades del sector privado en materia comercial, industrial y de servicios, a través del programa estatal de mejora regulatoria, así como propiciar la instalación de nuevas empresas por medio del SARE (Sistema Rápido de Apertura de Empresas). Además, impulsará el diseño de políticas públicas y programas que atiendan la promoción del empleo y la capacitación para el trabajo, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO TURÍSTICO

Artículo 94.- Con objeto de fomentar el desarrollo turístico en la entidad, la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico impulsará lo siguiente:

- I. El interés, responsabilidad, respeto y la conservación del patrimonio turístico, especialmente de zonas arqueológicas, poblaciones y demás lugares susceptibles de desarrollo turístico, cuidando el entorno ecológico;
- II. El espíritu de servicio, hospitalidad y seguridad para el turista;
- III. La difusión de los atractivos turísticos;
- IV. El turismo social y la inversión para la creación de infraestructura para ese efecto;
- V. El establecimiento de oficinas promotoras de turismo, previa autorización del Ayuntamiento; y
- VI. La capacitación, formación y actualización del personal relacionado con la actividad turística.

Artículo 95.- Corresponde a esta dependencia la organización de ferias, exposiciones, congresos industriales, turísticos, comerciales, artesanales y de servicios, que permitan la participación del Municipio, previo acuerdo del Ayuntamiento en eventos a nivel municipal, estatal, nacional e internacional.

TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO URBANO Y LA PRESERVACIÓN ECOLÓGICA

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 96.- El Ayuntamiento, con apego a la legislación federal, estatal y a las disposiciones relativas del Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos estatales y municipales aplicables, tiene las siguientes atribuciones en materia de desarrollo urbano:

- I. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos y del territorio municipal, así como expedir los reglamentos y disposiciones que regulen el desarrollo urbano, a través de la Consejería Jurídica Municipal;
- II. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, actualizar, modificar, difundir y vigilar la aplicación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los planes parciales que de él deriven;
- III. Identificar, proponer y conservar, en coordinación con los ámbitos federal y estatal, las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para el Municipio un testimonio valioso de su historia y de su cultura;
- IV. Expedir u otorgar licencias, constancias y permisos en los términos del Código Administrativo del Estado de México, legislación y reglamentos aplicables;

- V.** Vigilar y supervisar que toda construcción para uso habitacional, comercial, industrial o de servicios, esté acorde a la normatividad aplicable y reúna las siguientes condiciones mínimas de:
- a) Seguridad estructural;
 - b) Accesibilidad para las personas con discapacidad; y
 - c) Condiciones de habitabilidad
- VI.** Otorgar las licencias, constancias y permisos en materia de alineamiento, número oficial, uso de suelo y construcción, así como de publicidad para obras privadas y en su caso, públicas;
- VII.** Otorgar las licencias y/o permisos relacionados con el uso del suelo y el destino de los bienes inmuebles del Municipio, de conformidad con los convenios celebrados con el Gobierno del Estado de México y con las disposiciones aplicables;
- VIII.** Autorizar las licencias de construcción de lotes y construcciones en condominio vertical u horizontal en áreas de muy baja o media densidad, de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- IX.** Prohibir la construcción o cualquier tipo de edificación en áreas verdes, de uso común, áreas de donación o nuevas áreas habitacionales en terrenos agrícolas, zonas de amortiguamiento y aquellas que el gobierno federal o estatal haya decretado como reserva de la biósfera;
- X.** Proponer el mejoramiento de la infraestructura y del equipamiento urbano, considerando la demanda ciudadana;
- XI.** Informar a los interesados de los trámites que deben realizar para la obtención de licencias o autorizaciones de construcción, uso de suelo, alineamiento y publicidad, así como difundirlos a través de diversos medios de comunicación;
- XII.** Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- XIII.** Vigilar y aplicar el cumplimiento de la restricción absoluta de construcción de 5.50 metros al frente del predio en corredores urbanos, para uso exclusivo de cajones de estacionamiento, con excepción de las construcciones destinadas al uso habitacional. En los casos de construcciones existentes donde no se cuente con espacio para los cajones de estacionamiento que dicte la norma vigente, el propietario deberá garantizar en todo tiempo los cajones de estacionamiento faltantes a través de la celebración de un contrato de arrendamiento o cualquier otro acto jurídico similar, de un predio habilitado como estacionamiento, el cual deberá estar ubicado dentro de un radio no mayor a 100 metros del inmueble, presentando para ello el acto jurídico de que se trate, notariado por el plazo de vigencia de la licencia;

- XIV.** Determinar el uso del suelo aprovechable, de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal;
- XV.** Implementar programas de regularización de la tenencia de la tierra en bienes de dominio público y privado;
- XVI.** Coadyuvar con instituciones federales y estatales en la regularización de la tenencia de la tierra;
- XVII.** Realizar trámites no contenciosos para la regularización de la tenencia de la tierra;
- XVIII.** Incorporar al casco urbano las áreas regularizadas de interés catastral;
- XIX.** Recibir mediante escritura pública las áreas de donación y canalizar a las instancias de la Administración Pública Municipal para su incorporación al padrón del patrimonio inmobiliario y cuenta pública;
- XX.** Preservar los derechos de vía, señalados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio, los dictados por la Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Nacional del Agua y la Junta de Caminos, a fin de que en dichas restricciones en su momento, se determine el uso del suelo para su aprovechamiento;
- XXI.** Emitir opinión favorable relativa a la creación de desarrollos habitacionales, comerciales y de servicios, cuando se ajuste a la normatividad y se garantice la dotación de servicios e infraestructura;
- XXII.** Otorgar permisos de obra para la instalación de anuncios con fines de publicidad, comunicación o información para estructuras en bienes de dominio privado de conformidad con la normatividad correspondiente;
- XXIII.** Otorgar permisos de obra y supervisar la obra para la ruptura de pavimentos, banquetas o guarniciones, con el fin de instalar tubería subterránea para fibra óptica, teléfonos, gas natural y, en general, cualquier obra que se realice en, sobre o bajo la tierra de la vía pública, previo otorgamiento de fianza
por parte del responsable de la obra, que garantice la preservación y uso adecuado de las vías públicas, así como garantizar las calidades de los materiales que a tal fin se empleen, en caso contrario estará sujeto a las sanciones que para el caso procedan, y de ser procedente, la reparación del daño;
- XXIV.** Instrumentar programas de reordenamiento de nomenclatura y número oficial;
- XXV.** Aplicar y fijar los requisitos técnicos y arquitectónicos que emanen del Reglamento de Imagen Urbana;
- XXVI.** Emitir órdenes de visita de verificación a las construcciones para comprobar que el uso que se haga de un predio, estructura, instalación, o construcción se ajuste a la normatividad autorizada en su proyecto;
- XXVII.** Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos que se deduzcan de las violaciones administrativas en materia de Desarrollo Urbano;
- XXVIII.** Coadyuvar con las acciones previstas por la Comisión para el Desarrollo de la Zona Metropolitana del Valle de México;
- XXIX.** Vigilar y aplicar el cumplimiento de las disposiciones legales que se expidan en materia de desarrollo urbano, bajo la supervisión de la Consejería Jurídica Municipal;

- XXX.** Supervisar las obras de urbanización y equipamiento urbano y, en su caso, de infraestructura primaria, así como de la ubicación y condiciones de las áreas de donación en conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominio, cuyo objeto será constatar que se cumpla con las obligaciones de competencia municipal establecidas en el correspondiente acuerdo de autorización;
- XXXI.** Participar en la entrega formal de las obras de urbanización, así como al interior de los condominios por parte del titular de la autorización; y
- XXXII.** Las demás que le otorgue el Código Administrativo del Estado de México, los planes de desarrollo urbano estatal y municipal, reglamentos y demás ordenamientos de aplicación de la materia.

Artículo 97.- No se autorizará licencia o permiso de construcción en áreas propiedad del Municipio, de uso común, ni de dominio colectivo o áreas verdes, de conformidad con la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, así como aquéllas que establezca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio.

Artículo 98.- La Dirección de Desarrollo Urbano, en esta última materia tendrá como objetivos promover, coordinar y evaluar los compromisos metropolitanos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo. Para tal fin, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Proponer, promover y coordinar la ejecución de acciones orientadas a la oportuna atención de los asuntos de carácter metropolitano del Valle de México, de conformidad con la legislación vigente;
- II.** Proponer proyectos y lineamientos para la operación de las Comisiones Municipales Metropolitanas;
- III.** Coordinar y promover los trabajos de las Comisiones Metropolitanas, constituidas conjuntamente con el Gobierno Federal, Estatal y Municipal;
- IV.** Establecer mecanismos de coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Municipal;
- V.** Establecer mecanismos para difundir entre la población, la información referente a las funciones y actividades que desarrollan las Comisiones Metropolitanas;
- VI.** Coordinar la ejecución de estudios, investigaciones, propuestas y trabajos que permitan orientar las acciones que llevan a cabo las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal en la Zona Metropolitana del Valle de México;
- VII.** Promover acciones con los municipios vecinos, que contribuyan a mejorar la prestación de los servicios públicos en el Valle de México;
- VIII.** Participar en las reuniones de trabajo para evaluar los avances y proyectos firmados por las y los Alcaldes del Valle de México;
- IX.** Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

CAPÍTULO II DE LA PRESERVACIÓN ECOLÓGICA

Artículo 99.- La Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, es la dependencia de la Administración Pública Municipal a través de la cual se vigilará el cumplimiento de las disposiciones en materia de conservación y equilibrio ecológico, conservación de los recursos naturales, mejoramiento de los ecosistemas, biodiversidad, restauración, preservación, protección y mejoramiento del medio ambiente para el desarrollo sustentable, de conformidad al Código para la Biodiversidad del Estado de México, el presente Bando Municipal, los reglamentos respectivos y demás ordenamientos en la materia. Promoviendo la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en la planeación, determinación, ejecución, operación y evaluación de la política ambiental, así como en la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores público, social y privado, con las instituciones académicas, grupos, organizaciones sociales y demás personas interesadas.

De igual forma dará trámite a la solicitud o denuncia que presente cualquier persona física o jurídica colectiva, que actúen en defensa del ambiente y en preservación de los ecosistemas; difundirá y promoverá la utilización de la denuncia popular conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente.

Artículo 100.- La Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, tendrá entre otras las siguientes facultades:

- I. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como giros comerciales o de servicios, por fuentes fijas de origen natural y fuentes móviles que no sean de competencia Federal o Estatal;
- II. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el medio ambiente proveniente de fuentes fijas que funcionen como giros comerciales o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales. De igual manera para el vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- III. Proponer la creación y administrar en su caso, con recursos transferidos, las áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal, en coordinación con el Gobierno Estatal;
- IV. Crear cuerpos de vigilancia, dotados de vehículos adecuados para verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones en materia de prevención y control ambiental identificados como patrullas ecológicas, pudiendo convenir con el Estado y con el sector privado su funcionamiento y operación;

- V. Establecer medidas para retirar de la circulación, los vehículos automotores que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera, de conformidad con lo que señale el reglamento, las normas estatales y las normas oficiales mexicanas aplicables;
- VI. Ordenar las visitas domiciliarias de inspección ambiental que consideren pertinentes a todas aquellas fuentes fijas de contaminación, y supervisar en forma directa el ejercicio de sus actividades a efecto de comprobar el cumplimiento veraz de las disposiciones en la materia y, de ser necesario, imponer las sanciones para el caso de incumplimiento;
- VII. Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente le conceda el Código para la Biodiversidad del Estado de México u otros ordenamientos en concordancia con él y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a las autoridades estatales;
- VIII. Crear el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;
- IX. Promover la participación corresponsable de la sociedad en la planificación, ejecución y vigilancia de la política ambiental y de la preservación, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales;
- X. De manera permanente, llevará a cabo campañas de reforestación municipal, a efecto de mejorar el ambiente, estableciendo programas en los que se promueva la participación de los sectores público, social y privado; y
- XI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 101.- Con el fin de promocionar las acciones y concertaciones entre los sectores público, social y privado y coadyuvar como órgano de asesoría, consulta, estudio y protección a la biodiversidad y al ambiente en el Municipio, se crea el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, mismo que servirá como órgano de opinión del ejecutivo municipal y la ciudadanía, también se coordinará para trabajar conjuntamente con los Consejos de Participación Ciudadana, con el objeto de alentar la participación social en el cuidado, conservación, preservación, remediación, rehabilitación y restauración del medio ambiente en sus localidades, teniendo como prioridad los siguientes lineamientos:

- I. Aplicar los criterios de política forestal previstos en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y en las disposiciones municipales en bienes y zonas de competencia municipal, y coordinar acciones en las materias que no estén expresamente reservadas a la Federación o al Estado;
- II. Coadyuvar con el Gobierno del Estado en la realización y actualización del inventario estatal forestal y de suelos;
- III. Participar en coordinación con la Federación y el Estado en la zonificación forestal comprendiendo las áreas permanentes de su ámbito territorial;
- IV. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación con la Federación y el Estado en materia forestal;

- V. Diseñar, desarrollar y aplicar incentivos para promover el desarrollo forestal de conformidad con el Código para la Biodiversidad del Estado de México y lineamientos de la política forestal del país, en coordinación con las organizaciones productivas de poseedores y propietarios forestales locales o regionales;
- VI. Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales dentro de su ámbito territorial de competencia;
- VII. Llevar a cabo, en coordinación con el Gobierno del Estado, acciones de saneamiento en los ecosistemas forestales dentro de su ámbito de competencia;
- VIII. Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura en las áreas forestales del Municipio;
- IX. Promover la participación de organismos públicos, privados y no gubernamentales en proyectos de apoyo directo al desarrollo forestal sostenible y en proyectos alternativos para el aprovechamiento sostenible de los recursos asociados al sector forestal;
- X. Participar en la vigilancia forestal del Municipio, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con los Gobiernos Federal y del Estado;
- XI. Participar y coadyuvar en los programas integrales de prevención y combate a la extracción y tala clandestina;
- XII. Otorgar las licencias de funcionamiento y de uso de suelo para la instalación de industrias forestales en el territorio;
- XIII. La atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sostenible les conceda el Código para la Biodiversidad del Estado de México u otros ordenamientos;
- XIV. Firmar convenios con PROBOSQUE, para la coordinación de actividades en materia forestal;
- XV. Participar en el Servicio Estatal Forestal;
- XVI. Participar en el establecimiento de sistemas y esquemas de ventanilla única de atención eficiente para los usuarios del sector;
- XVII. Diseñar, formular y aplicar en concordancia con la política nacional y estatal, la política forestal del Municipio;
- XVIII. Promover programas y proyectos de fomento a la educación, la capacitación, investigación y cultura forestal;
- XIX. Participar y coadyuvar en las acciones de prevención y combate de incendios forestales en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, así como participar en la atención de las emergencias y contingencias forestales, de acuerdo con los programas de protección civil;
- XX. Desarrollar viveros y apoyar programas de producción de plantas;
- XXI. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes y denunciar las infracciones, faltas administrativas o delitos que se cometan en materia forestal; y
- XXII. Regular y vigilar la disposición de residuos provenientes de la extracción de materias primas forestales.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 102.- El Ayuntamiento planeará, programará, presupuestará, ejecutará, conservará, mantendrá, controlará y, en su caso, adecuará las obras de infraestructura y equipamiento urbano municipal. Asimismo, supervisará, asistirá técnicamente y apoyará la realización de obras con la participación de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes. Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar inmuebles e infraestructura urbana, que por su naturaleza o disposición de la Ley, estén destinados a un servicio público o al uso comunitario.

La Dirección General de Obras Públicas planificará, ejecutará y supervisará las obras públicas, llevando el control y vigilancia de las mismas, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México, sus respectivos reglamentos, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 103.- Son obras públicas municipales todos los trabajos que tengan por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles, que por su naturaleza o disposición legal estén destinados a un servicio público. Las obras públicas de promoción directa del Ayuntamiento se ejecutarán por administración o por contrato y se adjudicarán previo concurso, el cual deberá ser invariablemente convocado por el Comité de Obra Pública o en su caso por el Ayuntamiento y sujetarse al procedimiento correspondiente establecido en el Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos y disposiciones de la materia.

Artículo 104.- El particular o dependencia diferente a la Administración Pública Municipal, que ejecute trabajos de construcción o mantenimiento en las vías públicas, con autorización de la Dirección General de Obras Públicas, estará obligado a colocar y mantener por su cuenta y durante la duración de la obra, la señalización de peligro; tomar medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza de los trabajos; dejar reparadas dichas vías en las mismas condiciones en que se encuentre el área circundante, retirando, de inmediato y en la medida que se vayan terminando los trabajos, las señalizaciones, materiales y desechos. Serán solidariamente responsables de los daños producidos en accidentes por incumplimiento de lo dispuesto en este párrafo, quienes encarguen la ejecución de la obra y los que la ejecuten.

TÍTULO OCTAVO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL, LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 105.- La Presidencia Municipal, a través de su Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), elaborará y evaluará su Plan de Desarrollo Municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución de forma democrática y participativa, con el objetivo de atender las demandas prioritarias de la población, propiciar el desarrollo armónico, aplicar de manera racional los recursos financieros y asegurar la participación de la sociedad en las acciones de Gobierno Municipal, vinculados con los Planes de Desarrollo federal y estatal; en donde la ejecución del mismo, estará a cargo de los organismos y servidoras y servidores públicos que determine el Ayuntamiento, conforme a la Ley Orgánica, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, su Reglamento y las demás normas legales aplicables en la materia.

Artículo 106.- La planeación del desarrollo municipal es una actividad de racionalidad administrativa, encaminada a prever y adaptar armónicamente las actividades económicas con las necesidades básicas de la comunidad, como son, entre otras:

- a. Educación.
- b. Salud.
- c. Asistencia social.
- d. Vivienda.
- e. Servicios públicos.
- f. Mejoramiento de las comunidades rurales.

Artículo 107.- A través de la planeación, los Ayuntamientos podrán mejorar sus sistemas de trabajo y aplicar con mayor eficacia los recursos financieros que los gobiernos federal y estatales transfieren para el desarrollo de proyectos productivos y de beneficio social. El propósito principal de la planeación del desarrollo municipal es orientar la actividad económica para obtener el máximo beneficio social y tiene como objetivos los siguientes:

- a. Prever las acciones y recursos necesarios para el desarrollo económico y social del municipio.
- b. Movilizar los recursos económicos de la sociedad y encaminarlos al desarrollo de actividades productivas.
- c. Programar las acciones del gobierno municipal estableciendo un orden de prioridades.

- d. Procurar un desarrollo urbano equilibrado de los centros de población que forman parte del municipio.
- e. Promover la participación y conservación del medio ambiente.
- f. Promover el desarrollo armónico de la comunidad municipal.
- g. Asegurar el desarrollo de todas las comunidades del municipio.

Artículo 108.- El proceso de planeación del desarrollo municipal involucra la participación de los gobiernos federal, estatal y municipal, para lo cual existen los siguientes instrumentos de coordinación:

- a. Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México (COPLADEM)
- b. Convenio de Desarrollo Social (CDS)
- c. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN)
- d. Convenio de Coordinación Estado - Municipio (CODEM)

Artículo 109.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal COPLADEMUN es el órgano encargado de promover y coordinar la formulación, instrumentación y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal siendo el mecanismo más adecuado de participación y decisión entre la comunidad y el gobierno municipal.

CAPÍTULO II

DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 110.- La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objetivo, establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión del gobierno municipal. Asimismo, armonizar las disposiciones legales del Estado de México, con lo señalado por el artículo 6, apartado A, de la Constitución Federal y con lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Tendrá a su encargo, proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos, determinando las bases mínimas sobre las cuales se regirán los mismos; fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de la ciudadanía, propiciando la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia, estableciendo los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan.

TÍTULO NOVENO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 111.- Para la expedición de licencias de funcionamiento, autorizaciones y permisos, la Secretaría del Ayuntamiento, a través del Departamento de Normatividad, Mercados, Tianguis y Vía Pública, en coordinación con el Departamento de Enlace Empresarial, deberán observar que se cumplan con las especificaciones que en cada caso deban emitir las áreas de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Protección Civil, Seguridad Ciudadana, Servicios Públicos y, en general, todas aquellas que se relacionen con la actividad que se vaya a realizar, para evitar que se afecte a la comunidad.

Lo anterior, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 112.- Para la realización de espectáculos, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, o por quien este designe, deberá emitir la Licencia de Funcionamiento, autorización o permiso correspondiente, que deberá contar forzosamente con el visto bueno de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Dirección General de Gobierno y de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial, las que previo estudio de factibilidad por parte del Departamento Municipal de Protección Civil y Bomberos deberán determinar si el espacio en el que se propone llevar a cabo el evento reúne las condiciones necesarias de seguridad para el público.

Artículo 113.- Las personas físicas y jurídico-colectivas, propietarias de establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios, así como quienes realicen actos de comercio dentro del Municipio, podrán realizar dichas actividades conforme a lo establecido en el presente Bando Municipal y demás ordenamientos relativos y aplicables.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO, COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS

Artículo 114.- Es responsabilidad de los promotores de actividades industriales, comerciales, de servicios y de espectáculos públicos, tener el derecho de uso de los inmuebles en los que pretenden llevarlos a cabo, por lo que el Ayuntamiento y todas sus áreas administrativas no tendrán ningún tipo de responsabilidad en el caso de que el promotor carezca de la facultad de usar la instalación que proponga y en la que se lleve a cabo la actividad.

Artículo 115.- La Secretaría del Ayuntamiento, a través del Departamento de Normatividad, Mercados, Tianguis y Vía Pública, determinará los espacios dentro del territorio del Municipio en los que está prohibida la instalación de comercios.

Solamente podrán cobrar contribuciones o créditos fiscales los servidores públicos municipales que estén debidamente autorizados para ello, quienes deberán identificarse con el contribuyente a través de su gafete oficial y expedir el recibo correspondiente de manera individualizada a quien realiza el pago. Los recursos obtenidos deberán ser ingresados de inmediato a la Tesorería Municipal.

Artículo 116.- El Ayuntamiento expedirá, mediante acuerdos, todas las disposiciones generales necesarias para el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios para fomentar el establecimiento de fábricas, depósitos o expendios de todo tipo, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales de la materia.

Artículo 117.- El ejercicio de cualquier actividad comercial por parte de los particulares, sean personas físicas o jurídico colectivas, deberá sujetarse a lo establecido en el Bando Municipal, el reglamento respectivo y en los señalados por las licencias de funcionamiento, autorizaciones y permisos emitidos, mismos que serán válidos únicamente durante el año calendario en que se expidan, y que deberán tramitarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal de que se trate, autorizándose a la Secretaría del Ayuntamiento a través del Departamento de Normatividad, Mercados, Tianguis y Vía Pública, para negar la revalidación del permiso cuando del ejercicio de la actividad se desprenda de que el mismo ocasiona un peligro inminente y grave al orden público, la salud, la seguridad, la vida o integridad física de las personas que habitan en la comunidad, a través de la acreditación de dicho supuesto mediante el procedimiento administrativo respectivo, previo a la solicitud del refrendo.

El Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, Mercados, Tianguis y Comercio en Vía Pública de Coacalco de Berriozábal, para el Ejercicio del Comercio Fijo, Semifijo o Ambulante determinará las zonas exclusivas para llevarlo a cabo en el territorio municipal, considerando el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

Artículo 118.- Se prohíbe el comercio móvil, ambulante, de puestos fijos o semifijos y actividades recreativas mercantiles dentro del primer cuadro de la ciudad, así como en edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, paradas, paraderos y terminales del servicio público de transporte colectivo y en los demás lugares que determine la autoridad municipal, quedando facultada la Secretaría de Ayuntamiento, a través de la Jefatura de Normatividad, Mercados, Tianguis y Vía Pública, para retirar de inmediato al

comerciante que incumpla esta disposición, procediéndose a asegurar las mercancías que se expendan mediante inventario, remitiéndose aquéllas al lugar que ésta expresamente determine.

Artículo 119.- Por razón de temporada o período festivo, se faculta a la Secretaría del Ayuntamiento, a través del Departamento de Normatividad, Mercados, Tianguis y Vía Pública, para que expida los permisos temporales para el ejercicio del comercio en la vía pública, de conformidad con el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos legales.

Artículo 120.- Queda prohibida la venta, fabricación, manufactura, distribución y uso de explosivos; salvo los casos en que cuente con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, con base en lo previsto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y el dictamen que emita la Dirección General de Gobierno a través de la Jefatura Municipal de Protección Civil y Bomberos, respecto de los locales de almacenamiento y venta, siempre y cuando garanticen la tranquilidad y seguridad de las personas, para lo cual deberán contar, además, con la licencia de funcionamiento o autorización expedida por la Secretaría del Ayuntamiento a través del Departamento de Normatividad, Mercados, Tianguis y Vía Pública.

Artículo 121.- Las personas que contravengan lo dispuesto en el artículo anterior serán puestas a disposición de las Autoridades competentes, para que les finquen su responsabilidad y los explosivos se entregarán a la misma autoridad para los efectos legales procedentes, independientemente de las sanciones a las que sean acreedores de acuerdo con la legislación y reglamentación vigente aplicable.

Artículo 122.- Queda estrictamente prohibido establecer videojuegos accionados con monedas, fichas o por cualquier otra forma; billares, cervecerías o equivalentes cuando se ubiquen en un radio menor de quinientos metros de distancia de centros educativos públicos o privados de cualquier nivel, como medida de protección a los menores de edad de exposición extrema a la violencia excesiva que la mayoría de estos juegos contienen, por su incitación a la inasistencia a las aulas escolares y por el consumo de alcohol.

Los sujetos que contravengan lo dispuesto en este artículo serán sancionados con multa de cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona, independientemente de que los establecimientos respectivos serán clausurados definitivamente.

Artículo 123.- Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento, a través del Departamento de Normatividad, Mercados, Tianguis y Vía Pública, otorgar el permiso para la instalación de comercios y servicios en la vía pública,

así como de los mercados, y tendrá en todo momento facultades para reubicar a los vendedores ambulantes de puestos fijos, semifijos y tianguistas, siempre en atención al interés general; la Secretaría del Ayuntamiento intervendrá como autoridad de enlace entre el Gobierno del Municipio y los comerciantes, para conocer y buscar soluciones favorables a los problemas que les aquejen o que propicien con su actividad.

Artículo 124.- La Secretaría del Ayuntamiento, a través del Departamento de Normatividad, Mercados, Tianguis y Vía Pública, tendrá facultad en el ámbito de su competencia, para la expedición de las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos comerciales formalmente establecidos, incluyendo los de bajo y mediano impacto, industriales y de servicios que realicen los particulares, así como ordenar su control, inspección y fiscalización, imponiendo, en su caso, la sanción procedente, así como la suspensión temporal o definitiva, previo desahogo de la garantía de audiencia, pudiendo delegar dichas facultades en los servidores públicos que al efecto designe, sin perjuicio de su ejercicio directo.

Artículo 125.- Los establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en recipiente abierto y al copeo para su consumo en el interior, que se ubiquen dentro del territorio del Municipio se sujetarán al siguiente horario:

- I. Bares, Cantinas, Restaurantes Bar y Salones de Baile de las 11:00 a 02:00 horas del día siguiente.
- II. Discotecas y Video Bares con pista de baile de las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
- III. Cervecerías y Pulquerías de las 15:00 a 23:00 horas del día.
- IV. Salones Familiares de 10:00 a 01:00 horas del día siguiente.
- V. Billares de 09:00 a las 22:00 horas del día.
- VI. Centros Nocturnos y Cabarets de las 20:00 a las 02:00 horas del día siguiente
- VII. Centros Botaneros de las 15:00 a las 22:00 horas del día.
- VIII. Bares anexos a hoteles de 13:00 a 01:00 horas del día siguiente.
- IX. Restaurantes, fondas, loncherías y cocteleras de 09:00 a 21:00 horas del día.
- X. Centros Turísticos de 08:00 a 23:00 horas del día.
- XI. Centros Sociales de 10:00 a 22:00 horas del día.
- XII. Depósitos de 10:00 a 19:00 horas del día.
- XIII. Expendios de 10:00 a 19:00 horas del día.
- XIV. Tienda de abarrotes de 09:00 a 22:00 horas del día.
- XV. Minisupers de 09:00 a 22:00 horas del día.
- XVI. Supermercados de 09:00 a 22:00 horas del día.
- XVII. Misceláneas de 09:00 a 22:00 horas del día.
- XVIII. Vinaterías de 09:00 a 22:00 horas del día.

- XIX.** Kermeses, ferias, bailes públicos, espectáculos públicos, salones de banquetes, salones de fiestas anexos a hoteles, a centros sociales y similares, se sujetarán al horario que autorice la Presidencia Municipal, en cada caso; y
- XX.** Los no comprendidos en las fracciones anteriores se sujetarán al horario comprendido dentro de las 06:00 horas a las 22:00 horas; para funcionar en horario especial de manera temporal, se requerirá, previa solicitud por escrito, que justifique los motivos de la petición, la autorización correspondiente expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, a través del Departamento de Normatividad, Mercados, Tianguis y Vía Pública.

En ningún caso, se podrá permitir la permanencia de los consumidores dentro del establecimiento, después del horario autorizado.

La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada en aquellos establecimientos mercantiles cuyo giro la contemple, se sujetarán al horario de las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 07:00 horas a las 17:00 horas.

En ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de los horarios establecidos.

Cuando resulte evidente que un negocio de cualquier especie funciona sin contar con la licencia de funcionamiento o permiso para ejercer el comercio, la Secretaría del Ayuntamiento a través del Departamento de Normatividad, Mercados, Tianguis y Vía Pública, tendrá facultades para instaurar de oficio, los procedimientos administrativos comunes, en los términos que establece el artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios en estricto apego a las disposiciones legales aplicables, pudiendo realizar las visitas de verificación en aquellos establecimientos en los que se detecten violaciones a los requisitos establecidos para su legal funcionamiento en el ámbito de su competencia, debiendo otorgar la garantía de audiencia que en derecho corresponda, emitiendo una resolución fundada y motivada en cada caso concreto, aplicando las sanciones contempladas en el artículo 166 de la Ley Orgánica, relativas a la clausura temporal o definitiva, de acuerdo al asunto o causal de que se trate.

Artículo 126.- Los propietarios, encargados u operadores de vehículos con aparatos amplificadores de sonido que dentro del municipio ejecuten actos de publicidad de cualquier índole, deberán contar previamente con la licencia o permiso expedido por la Secretaría del Ayuntamiento, a través del Departamento de Normatividad, Mercados, Tianguis y Vía Pública; este permiso indicará

también los niveles de ruido permitidos, que en ningún caso excederán los límites máximos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-08RCOL-1994, los cuales serán:

HORARIO RANGO DE RUIDO

06:00 a 21:59 horas 68 dB.

22:00 a 05:59 horas 65 dB.

Esta disposición será aplicable también a propietarios de establecimientos comerciales, industriales y de servicios que con fines de propaganda de sus mercancías fijen aparatos amplificadores de sonido; así como a particulares que con ocasión de cualquier conmemoración o celebración, instalen aparatos de sonido.

Artículo 127.- Todo establecimiento dedicado a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, deberán obtener el Dictamen de Factibilidad Comercial Automotriz, como uno de los requisitos previos para que el Ayuntamiento le expida o renueve la licencia de funcionamiento correspondiente. Dichos establecimientos quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables a la materia.

Artículo 128.- El ejercicio del comercio en la vía pública requiere de permiso de la autoridad municipal, que podrá otorgarse a los vecinos con más de tres años de residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio municipal y que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento respectivo.

Artículo 129.- Se prohíbe el comercio ambulante, de expendedores de periódicos y revistas, prestadores de servicios, vendedores con puestos semifijos, temporales o permanentes, o de otro tipo incluidos los vendedores móviles en la vía pública, en un radio menor a doscientos metros de los edificios públicos como hospitales, escuelas, oficinas de gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo, templos e instalaciones similares, con excepción de los casos en los que la autoridad municipal autorice y se cumplan con los demás requisitos previstos por el reglamento respectivo.

Artículo 130.- Queda prohibido en el territorio municipal la venta de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional en un radio menor a doscientos metros de las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria y demás instituciones educativas.

Artículo 131.- Son causales de cancelación o revocación de las licencias o permisos y se procederá a su inmediata clausura, para aquellos establecimientos que:

- I. Siendo titular de una licencia de funcionamiento o permiso, no ejerza éstas en un término de doce meses;
- II. No pague las contribuciones municipales que correspondan durante el término de un año;
- III. Reincidan en más de dos ocasiones, violando el horario de funcionamiento a que alude el presente Bando Municipal, el permiso correspondiente y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Al que teniendo licencia y/o permiso para el funcionamiento de un giro determinado, se encuentre funcionando en un domicilio y/o con giro diferente;
- V. No cuente con los originales y/o copia de la licencia de funcionamiento o permiso, o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que se los requiera;
- VI. No tengan el permiso, autorización o licencia de funcionamiento respectiva;
- VII. A quien ejerza la licencia de funcionamiento o permiso sin ser el titular; y
- VIII. Las demás que se establezcan de conformidad con otros ordenamientos legales.

El incumplimiento de esta disposición, será sancionado con multa de cuarenta y cinco UMA, independientemente de que se podrán decomisar los artículos pirotécnicos y serán remitidos los infractores a la autoridad competente.

TÍTULO DÉCIMO DE LA FUNCIÓN CALIFICADORA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 132.- El Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica, designará a los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores que se requieran para el mejor desempeño y atención de los asuntos de su competencia, los cuales podrán durar en su cargo hasta tres años, adscritos a la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR INFRACCIONES

Artículo 133.- Para la calificación de las infracciones en que incurran las personas físicas o jurídicas colectivas, la determinación de la sanción, así como el monto de la multa, la autoridad municipal competente deberá tomar como base el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, considerando:

- I. La gravedad de la infracción y el modo en que se cometió;
- II. Los antecedentes, las condiciones económicas, sociales, grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica el infractor;
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere;
- IV. La reincidencia, en caso de que se cometa la misma infracción más de una vez durante el período de un año contado a partir de la primera violación;
- V. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.
- VI. Si el infractor es menor de edad, deberá realizar trabajo comunitario en el territorio municipal, en los términos que el Oficial Calificador estime pertinentes, siempre que no contravengan las legislaciones que regulen a los menores, y el padre o tutor deberá realizar el pago de la sanción pecuniaria y/o resarcitoria si así lo considera el Oficial Calificador, independientemente del trabajo que realice el menor infractor en el trabajo comunitario.

En la imposición de sanciones deberá satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 129 y relativos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 134.- La investigación, la calificación y la sanción de las infracciones contenidas en el presente Bando Municipal, corresponden al Presidente Municipal, a través de la Secretaria del Ayuntamiento por conducto de los Oficiales Calificadores.

Artículo 135.- Se presentará por conducto de los cuerpos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial o cualquier otra autoridad competente ante el Oficial Calificador, a la persona o personas a quienes se les atribuya alguna violación a las disposiciones contenidas en este Bando Municipal; esperará a que él mismo le llame para la celebración de una audiencia, en la inteligencia de que el presentado tiene derecho a llamar a una persona de su confianza para que le asista y asesore, en cuyo caso, los Oficiales Calificadores le esperarán por un término de hasta dos horas para tal efecto.

Artículo 136.- Si la persona presentada se encuentra en notorio estado de ebriedad o de intoxicación, se procederá a realizar la audiencia cuando desaparezca dicho estado, debiendo solicitar el auxilio de un médico de la Cruz Roja, médico legista o médico del DIF-Coacalco, para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 137.- Si se observa que el presentado se encuentra en estado de interdicción, el Oficial Calificador se abstendrá de intervenir, tomando las providencias necesarias para remitirlo a las autoridades asistenciales que correspondan.

Artículo 138.- En la audiencia, el Oficial Calificador llamará en un solo acto al infractor, testigos de los hechos, si es el caso, y policías, que tengan derecho o deber de intervenir en el caso o el informe de hechos de la autoridad. Asimismo, se allegará de todos los elementos de prueba que estime pertinentes y acto continuo, hará saber al infractor el motivo de su presentación, detallándose los hechos que se le imputan y el nombre de la persona que depone en su contra procediendo, enseguida, a interrogar al presentado sobre los hechos motivo de la presentación. Cuando el infractor se confiese culpable se dará por concluida la audiencia de ley y se procederá a dictar la resolución correspondiente. El procedimiento aludido estará regulado en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Esta audiencia será pública, salvo, cuando por razones que el Oficial juzgue conveniente, sea privada.

Artículo 139.- Si de la declaración del infractor no se desprende confesión expresa, el Oficial Calificador continuará con la audiencia, oír al agente de seguridad ciudadana, seguridad vial o autoridad competente que formule los cargos o al particular que se haya quejado, y posteriormente al acusado, recibiendo las pruebas que hayan sido ofrecidas por las partes.

Si derivado de una sola conducta el infractor transgrede varios preceptos, o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, el Oficial Calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos establecidos en el presente Bando Municipal.

Artículo 140.- En el supuesto de ser presentados menores de edad, adultos mayores o personas con discapacidad, los Oficiales Calificadores deberán informar inmediatamente al Secretario del Ayuntamiento y/o al Titular de la Dirección General Jurídico Consultiva y/o al Procurador Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en Coacalco de Berriozábal, a efecto de tomar las providencias necesarias conforme a las leyes aplicables al caso concreto. En el caso de menores, adultos mayores o personas con discapacidad, deberán ser resguardados en las instalaciones de la Oficialía y por ningún motivo permanecerán en los separos, debiendo garantizarse su integridad física, informando por cualquier medio, de forma inmediata a los familiares de dichas personas.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS VERIFICACIONES, SANCIONES, INFRACCIONES

CAPÍTULO I DE LAS VERIFICACIONES

Artículo 141.- Las verificaciones que realicen las áreas de la Administración

Pública Municipal, deberán practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 142.- Toda visita de verificación únicamente podrá ser realizada mediante Mandamiento de la autoridad competente, esta orden deberá contener, como mínimo, los requisitos que expresa lo dispuesto por el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 143.- En toda visita de verificación, el visitado, representante legal o persona con quien se entienda la diligencia, tendrá derecho a exigir que el verificador se identifique plenamente, corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita, designar dos testigos y, asimismo, los derechos que le otorguen los demás ordenamientos legales.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 144.- Los infractores al Bando Municipal, los Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento, serán sancionados con:

- I. Apercibimiento y amonestación, que constarán por escrito;
- II. Multa de una a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción; pero si el infractor es jornalero u obrero, la multa no excederá del salario de un día, condición que deberá acreditar con cualquier medio de prueba; en caso de que el jornalero u obrero por ejercer su trabajo no tenga el permiso correspondiente, se le eximirá del pago y será el contratista, patrón u empresa a través de su representante legal quien deberá pagar la multa, conforme a lo establecido por este Bando Municipal; independientemente de las multas que se deriven por no contar con los permisos o licencias correspondientes;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia del establecimiento;
- IV. Clausura temporal o definitiva;
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- VI. Trabajo comunitario;
- VII. En caso de reincidencia multa directa por cincuenta días de salario mínimo; y
- VIII. Las demás sanciones que contemplen otras disposiciones legales.

La Unidad de Medida y Actualización (UMA) a que se refiere la fracción II del presente artículo, será calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el primero de febrero de dicho año, por lo que para el ejercicio fiscal 2018, corresponde la cantidad de \$80.60 pesos.

La reparación del daño es obligatoria e independiente de cualquier sanción; para la aplicación de multas, se tomará como base el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción.

Artículo 145.- Los servidores públicos que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, podrán ser sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, de la ley de la materia de que se trate, sus reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables según sea el caso.

Artículo 146.- El equipamiento urbano será resguardado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial, procurando siempre que se sancione a los responsables de cualquier daño que éste sufra; en caso de que no se pongan a disposición de la autoridad competente a los responsables de dichos daños, la responsabilidad recaerá en el Jefe del Sector y en los elementos encargados del patrullaje, quienes cubrirán el costo de la reparación, cuando sea el caso, de acuerdo al procedimiento respectivo.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES

Artículo 147.- Se considerará infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, sus reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones, así como cuando se contravengan las disposiciones legales de carácter federal y estatal en que tenga concurrencia el Gobierno del Municipio.

Las sanciones que se dicten por infracciones al presente Bando Municipal y sus reglamentos, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor.

Artículo 148.- Las violaciones al presente Bando Municipal, a los reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento serán sancionadas administrativamente, de conformidad con la Ley Orgánica, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando Municipal y los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 149.- Las infracciones se clasificarán de la siguiente manera:

- I. Infracciones a las disposiciones que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de servicios;
- II. Infracciones a las disposiciones que regulan el orden público;
- III. Infracciones a las disposiciones que regulan los servicios públicos municipales;
- IV. Infracciones a las disposiciones que regulan la protección de los animales y el medio ambiente;
- V. Infracciones a las disposiciones que regulan el desarrollo urbano; e
- VI. Infracciones a las disposiciones que regulan la protección civil.

Sección Primera

Infracciones a las Disposiciones que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de servicios

Artículo 150.- Son infracciones a las disposiciones que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios, las siguientes:

- I. Realizar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, así como de espectáculos y diversiones públicas, sin tener licencia o permiso de funcionamiento vigente, expedido por la autoridad municipal competente;
- II. Vender productos o prestar servicios en días y horas no autorizados conforme al permiso correspondiente;
- III. Invadir algún bien de dominio público, en ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios;
- IV. Utilizar la vía pública para estacionar, arreglar o lavar bicicletas, motocicletas, autos y vehículos automotores para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios, sin el permiso correspondiente;
- V. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VI. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en la vía pública;
- VII. Vender bebidas alcohólicas en los días y horarios no autorizados;
- VIII. Quien obstruya las banquetas, y no permita el libre tránsito peatonal, o por impedir el libre tránsito sea un lugar susceptible para la comisión de delitos poniendo en peligro a los transeúntes; en caso de tener la autorización correspondiente, deberá dejar por obligación un espacio de 60 centímetros sobre la banqueta;

- IX.** Vender, regalar o suministrar productos del tabaco dentro del diámetro de doscientos metros de instituciones educativas;
- X.** Omitir la obligación de tener a la vista el original de la licencia o permiso, o negarse a exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera;
- XI.** Continuar ocupando un bien de dominio público cuando haya sido cancelado, anulado o extinguido el permiso o licencia por el que se le haya concedido su uso o aprovechamiento;
- XII.** Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferentes a los establecidos en la licencia o permiso de funcionamiento;
- XIII.** Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio;
- XIV.** Permitir la entrada de menores de edad, así como a miembros del Ejército o de cuerpos de Seguridad Ciudadana que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados, salvo en el cumplimiento de sus funciones a bares, cantinas, pulquerías o giro similar donde se venden bebidas alcohólicas;
- XV.** Llevar a cabo actos de racismo, xenofobia y otras manifestaciones discriminatorias, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XVI.** Vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado;
- XVII.** Publicitar eventos de índole comercial u otra actividad publicitaria, a través de lonas, posters, volantes u otro medio, sin la autorización correspondiente;
- XVIII.** Alterar los sistemas de medición de los servicios públicos;
- XIX.** Permitir el sobrecupo en las salas de cine, teatros, circos, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones públicas;
- XX.** Tener cerrado el servicio de estacionamiento a sus usuarios en horas de funcionamiento, cuando los establecimientos comerciales, industriales o de servicios tengan obligación de brindar el mismo;
- XXI.** Permitir el acceso a menores de ocho años, sin la compañía de adultos, tratándose de establecimientos con juegos electromecánicos, videojuegos o similares;
- XXII.** Omitir realizar las acciones necesarias para mantener la tranquilidad y el orden público en bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, salones de baile, restaurantes bar similares;
- XXIII.** Prestar el servicio de estacionamiento al público, sin contar con permiso de la autoridad municipal;
- XXIV.** Tener mayor número de vehículos dentro del estacionamiento al público, de acuerdo con el cupo autorizado;
- XXV.** Incumplir con la obligación de fijar en lugar visible la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento público;
- XXVI.** Utilizar más de la mitad del ancho de la banqueta o dejar un espacio menor de 60 cm. para la circulación de los peatones, así como utilizar el arroyo vehicular para la colocación de los puestos ambulantes fijos o semifijos que cuenten con la autorización municipal, exceptuando los tianguis permitidos;

- XXVII.** Utilizar las calles como estacionamiento, cobrando una cuota;
- XXVIII.** Pegar, colgar o pintar propaganda de cualquier tipo en edificios públicos, portales, postes de alumbrado, cabinas telefónicas, semáforos, pisos, banquetas, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines y demás bienes del dominio público, sin la autorización de la autoridad municipal; y
- XXIX.** No atender los citatorios de las autoridades municipales.

A efecto de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente artículo, se aplicará amonestación, multa de uno a treinta y cinco UMA o arresto de hasta treinta y seis horas.

Sección Segunda

Infracciones a las Disposiciones que regulan el Orden Público

Artículo 151.- Son infracciones a las disposiciones que regulan el orden público, las siguientes:

- I.** Ofender y agredir de palabra o hecho a cualquier miembro de la comunidad;
- II.** Ejercer la prostitución en la vía pública;
- III.** Llevar a cabo en la vía pública o a bordo de un vehículo automotor, actos de cópula o de cualquier índole impúdica que atenten a la moral y a las buenas costumbres;
- IV.** Escandalizar en la vía pública o en domicilio particular que ofenda o moleste a vecinos y transeúntes;
- V.** Realizar, fomentar y tolerar la reventa de boletos en eventos públicos;
- VI.** Ocasionar molestias a la población con ruidos o sonidos fuera del permitido por la normatividad correspondiente;
- VII.** Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;
- VIII.** Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos;
- IX.** Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares, traer bebidas alcohólicas en vasos, botellas destapadas, recipientes destapados, bolsas de plástico entre otros en la vía pública, aún y cuando no se estén ingiriendo, mismo caso para las drogas enervantes, psicotrópicos, aún y cuando no se estén ingiriendo, fumando, inhalando o inyectando, es con el simple hecho de portarlas;
- X.** Estar inconsciente en la vía pública, por estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;
- XI.** Inhalar, fumar, portar o suministrarse por cualquier medio enervante, psicotrópicos y otras sustancias que tengan efectos similares, en vía pública, parques o lugares de uso común;

- XII.** Fumar en vehículos de transporte colectivo, en oficinas públicas, en lugares cerrados donde se presenten espectáculos públicos o diversiones públicas y demás áreas restringidas, conforme a las disposiciones legales;
- XIII.** Colocar cables y postes en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas, sin autorización de la autoridad municipal;
- XIV.** Colocar publicidad de cualquier naturaleza en bardas, paredes y muros de propiedad particular, sin el consentimiento de su propietario o poseedor;
- XV.** Realizar o fijar dibujos, pinturas, leyendas, logotipos, calcomanías, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo, en las paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, puentes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito y cualquier otra edificación que se encuentren dentro de la circunscripción del Municipio, práctica comúnmente conocida como grafiti, sin la autorización de los propietarios o de la autoridad municipal correspondiente, el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador en la sanción deberá, considerar el daño causado a los bienes de los propietarios ya sean particulares o municipales;
- XVI.** Violentar los derechos de las niñas, niños, mujeres embarazadas, indígenas, adultos mayores y demás integrantes de grupos vulnerables, previstos en las leyes respectivas;
- XVII.** Violentar a cualquier integrante de un núcleo familiar, cuando no se trate de delito, conforme al ordenamiento jurídico aplicable;
- XVIII.** Organizar, realizar o acudir a peleas de perros;
- XIX.** Usar indebidamente o sin autorización, el escudo y/o topónimo del Municipio;
- XX.** Alterar o restringir el tránsito vehicular y peatonal;
- XXI.** Realizar prácticas vandálicas que alteren el orden público y la paz social, así como las instalaciones y/o el funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- XXII.** Realizar juegos o eventos clandestinos;
- XXIII.** Obstruir áreas destinadas a banquetas o corredores reservados para uso de personas con discapacidad, cruce de peatones, entradas principales a viviendas y edificios públicos y privados, estacionando motocicletas, bici-taxis o cualquier otro tipo de vehículo, independientemente de que sea retirada la unidad por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial;
- XXIV.** Quien camine debajo de la banqueta, usando audífonos, hablando por teléfono, jugando videojuegos portátiles entre otros y eso le ocasione que no tenga la precaución debida o no le brinde atención a lo que ocurre a su alrededor, poniendo en peligro su integridad;
- XXV.** A las personas que dejen abandonados vehículos chatarra y cajas de tráiler en la vía pública, además de ser retirados por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial o por la autoridad estatal previo procedimiento administrativo, independientemente de la sanción, deberá hacerse cargo de los gastos administrativos que genere el uso de la grúa;

- XXVI.** Presentar espectáculos públicos, actuando en los mismos en forma indecorosa;
- XXVII.** Al dueño, poseedor o que de cualquier forma tenga bajo su cuidado una o más mascotas, y que por su descuido, negligencia o por haberlos azuzado, ocasionen daños a personas y bienes de terceros;
- XXVIII.** Causar escándalo en lugares públicos, alterar el orden y/o provocar riñas;
- XXIX.** Quien exprese manifestaciones que alteren el orden dentro de los edificios públicos y/o ante las y los servidores públicos en el desempeño de sus funciones;
- XXX.** Quien a pesar de conocer el resultado que pudieran ocasionar sus acciones, intentos u omisiones, las ejecuta de manera imprudente y/o impericia, dando como resultado un peligro inminente no solo a terceros si no al propio infractor, independientemente de las sanciones a las que sean acreedores de acuerdo con la legislación y reglamentación vigente aplicable;
- XXXI.** Por estacionarse obstruyendo las entradas-salidas de vehículos, así como en las vías primarias donde existan señalamientos de restricción. Se usará grúa para remover el vehículo y depositarlo en un lugar apropiado donde no estorbe, el infractor, independientemente de la sanción, deberá hacerse cargo de los gastos administrativos que genere el uso de la grúa.

A efecto de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente artículo, se aplicará amonestación, multa de uno a treinta y cinco UMA o arresto de hasta treinta y seis horas legales.

Sección Tercera

Infracciones a las Disposiciones que regulan los Servicios Públicos

Artículo 152.- Son infracciones a las disposiciones que regulan los servicios públicos municipales, las siguientes:

- I.** Romper las banquetas, pavimento, redes de agua potable y drenaje, así como dañar el mobiliario urbano y áreas de uso común;
- II.** Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- III.** Lavar vehículos o banquetas utilizando manguera o desperdiciar el agua en cualquiera de sus modalidades; así como causar daños a la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial;
- IV.** Estar conectado o conectarse sin contar con la autorización a la red de agua potable y drenaje; y/o carecer de dictamen de factibilidad de servicios y descargar aguas residuales a cielo abierto;
- V.** Omitir la reparación de fugas de agua potable que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares, así como no reparar con oportunidad las descargas de aguas residuales que ocasionen molestias a terceros y/o al medio ambiente;

- VI.** Hacer mal uso del agua ocasionando su desperdicio;
- VII.** Incumplir con la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la autoridad municipal, cuando se trate de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable;
- VIII.** Omitir el uso de agua tratada para el desarrollo de su actividad, siendo propietario, administrador o encargado de un establecimiento de lavado de vehículos automotores;
- IX.** Destruir, quemar, podar o talar árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes del dominio público;
- X.** Prestar el servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión;
- XI.** Dañar o destruir las señales de tránsito o cualquier otra señal oficial en la vía pública;
- XII.** Destruir, retirar, cambiar o alterar las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado originalmente;
- XIII.** Retirar o alterar de cualquier forma, sin la autorización correspondiente, los sellos de clausura impuestos por la autoridad municipal, procediendo de forma inmediata a resellar la obra o local del establecimiento comercial clausurado. La reincidencia en este caso puede incrementar la multa hasta en cincuenta días más de salario mínimo vigente; y
- XIV.** Al que, sin ser funcionario público, se atribuya ese carácter y ejerza alguna de las funciones de tal, a efecto de obtener algún beneficio personal o monetario, sin perjuicio de que se presente la denuncia penal correspondiente.

A efecto de dar cumplimiento con las disposiciones contenidas en el presente artículo, se aplicará amonestación, multa de uno a treinta y cinco UMA, o arresto de hasta treinta y seis horas.

Sección Cuarta **Infracciones a las Disposiciones que regulan** **la Protección de Animales y Medio Ambiente**

Artículo 153.- Son infracciones a las disposiciones que regulan la protección de animales y medio ambiente, las siguientes:.

- I.** Tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos o en lugares no autorizados; abandonar o tirar desechos sólidos en dichos lugares, con motivo del ejercicio de la actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados; así como depositar o abandonar desechos sólidos en la vía pública, los días en que no esté programado el servicio de recolección;

- II. Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos al personal de los camiones de limpia los días en que esté programado el servicio de recolección debidamente separados en orgánicos e inorgánicos;
- III. Dejar de limpiar el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble, así como la azotea del mismo, así como permitir la acumulación de basura;
- IV. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger los desechos, por parte de su propietario o poseedores;
- V. Almacenar residuos o materiales peligrosos dentro de domicilios particulares, que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o pongan en riesgo la salud e integridad de las personas;
- VI. Derramar o tirar desechos líquidos, tales como gasolina, gas licuado de petróleo, petróleo, aceites, grasas y sustancias tóxicas o explosivas, a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en instalaciones de agua potable y drenaje;
- VII. Quemar llantas, papel o cualquier otro residuo sólido en la vía pública y aun dentro de los domicilios particulares;
- VIII. Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en botes y contenedores;
- IX. Realizar en forma no adecuada el manejo y control de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva;
- X. Golpear, herir o torturar animales domésticos de su propiedad o posesión, no brindarles alimento, impedir que se les apliquen vacunas, permitir que deambulen en la vía pública y dejar de reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia;
- XI. Golpear, herir o torturar cualquier especie animal que se encuentre en la vía pública;
- XII. Permitir que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumulen desechos sólidos o prolifere fauna nociva;
- XIII. Aplicar sobre los árboles o al pie de los mismos sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño;
- XIV. Realizar el trasplante, poda, retiro o quema de árboles, pastizales y hojarasca, en zonas urbanas o rurales, sin autorización de la autoridad municipal;
- XV. Dejar de cumplir con la obligación de colocar contenedores para el depósito de desechos sólidos y letrinas en caso de no tener sanitarios, cuando se realicen en áreas públicas actividades comerciales en tianguis, exposiciones, espectáculos públicos y otros eventos similares;
- XVI. Rebasar con motivo de su actividad industrial, comercial y de servicios, los límites máximos de emisiones sonoras que fijan las disposiciones jurídicas aplicables;

- XVII.** Tener zahúrdas (lugar donde se crían los cerdos), granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, que sean molestos, nocivos o insalubres;
- XVIII.** Destruir el césped, flores o demás objetos de ornamento en plazas o lugares de uso común;
- XIX.** Los comercios fijos o semifijos que cuenten con la autorización municipal y utilicen carbón, gas butano o L.P. en depósitos mayores de 10 kilogramos, que rebasen la normatividad ambiental y no cuenten con regulador o manguera de alta presión y tengan una distancia mínima de cinco metros entre la fuente de ignición y el recipiente de combustible, además de contar con un extintor de al menos cuatro punto cinco kilogramos;
- XX.** Abstenerse de realizar actividades de adiestramiento colectivo de perros en las áreas públicas, jardines, áreas verdes y recreativas sin el permiso correspondiente;
- XXI.** Incumplir con el ordenamiento del Reglamento de Tenencia Responsable de Animales Domésticos en el Municipio de Coacalco de Berriozábal;
- XXII.** Al que abandone animales domésticos de su propiedad o posesión y permita que deambulen solos en la vía pública con el fin de que no sean sancionados sus dueños y/o poseedores.
- XXIII.** Al que, sin ser funcionario público, se atribuya ese carácter y ejerza alguna de las funciones de tal, a efecto de obtener algún beneficio personal o monetario, sin perjuicio de que se presente la denuncia penal correspondiente.

A efecto de dar cumplimiento con las disposiciones contenidas en el presente artículo, se aplicará amonestación, multa de uno a cuarenta UMA o arresto de hasta por treinta y seis horas, además de cubrir los gastos que se generen por el cuidado de sus mascotas.

Sección Quinta

Infracciones a las Disposiciones que regulan el Desarrollo Urbano

Artículo 154.- Son infracciones a las disposiciones que regulan el desarrollo urbano:

- I.** Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia de construcción expedida por la autoridad competente;
- II.** Realizar roturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas sin la licencia de construcción correspondiente;
- III.** Utilizar la vía pública o cualquier área de uso común para realizar revoltura (mezcla), sin contar con el permiso correspondiente;
- IV.** Invadir la vía pública o no respetar el alineamiento asignado en la constancia respectiva;

- V. Construir en zonas de reserva territorial ecológica o áreas de uso común;
- VI. Fijar anuncios espectaculares y/o dar mantenimiento, sin el permiso de la autoridad municipal;
- VII. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales;
- VIII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que señale la normatividad aplicable;
- IX. Arrojar escombros y/o material de excavación o cualquier otro tipo de bien mueble en la vía pública, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los escombros y/o materiales de excavación del área donde se le sorprendió cometiendo la infracción; si es por acciones realizadas por las dependencias del Ayuntamiento, deberán traer un documento expedido por la dependencia donde se justifique la acción realizada;
- X. Ofertar públicamente la venta de lotes sin contar con la autorización respectiva, sin perjuicio de que se presente la denuncia penal correspondiente;
- XI. Colaborar o participar en la obstrucción, cierre de banquetas, calles, avenidas y vías públicas en general, instalando jardineras, plumas, cadenas, postes, rejas u otros semejantes sin la autorización expresa de la autoridad municipal, facultándose a ésta para proceder a su inmediato retiro previa garantía de audiencia;
- XII. Valerse de cualquier medio para intentar, adueñarse de los espacios públicos o bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento; independientemente de las sanciones a las que sean acreedores de acuerdo con la legislación y reglamentación vigente aplicable; y
- XIII. Al que, sin ser funcionario público, se atribuya ese carácter y ejerza alguna de las funciones de tal, a efecto de obtener algún beneficio personal o monetario, sin perjuicio de que se presente la denuncia penal correspondiente.

A efecto de dar cumplimiento con las disposiciones contenidas en el presente artículo, se aplicará amonestación o multa de uno a treinta y cinco UMA o arresto hasta de treinta y seis horas.

Sección Sexta

Infracciones a las Disposiciones que regulan la Protección Civil

Artículo 155.- Son infracciones a las disposiciones que regulan la Protección Civil:

- I. Ejercer actividades sin haber obtenido las autorizaciones, registros o dictámenes a que se está obligado en términos de la legislación de la materia;
- II. Omitir, evadir o incumplir total o parcialmente las medidas de Protección Civil;

- III. Obstruir o entorpecer las funciones del personal de Bomberos o de Protección Civil;
- IV. Poner en riesgo a la población, al utilizar u operar maquinaria o vehículos en la vía pública o en inmuebles, sin contar con medidas de Protección Civil;
- V. Aquellos particulares que fabriquen y/o almacenen artículos pirotécnicos dentro del Municipio, que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Reglamentación Estatal y ordenamientos aplicables, se sujetarán a las siguientes restricciones:
 - a) Queda estrictamente prohibida la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa-habitación;
 - b) Queda estrictamente prohibida la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población;
 - c) Sólo podrán transportarse artículos pirotécnicos dentro del territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional; y
 - d) Sólo podrán almacenarse artículos pirotécnicos dentro del territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y del Gobierno del Estado.
- VI. Al que, sin ser funcionario público, se atribuya ese carácter y ejerza alguna de las funciones de tal, a efecto de obtener algún beneficio personal o monetario, sin perjuicio de que se presente la denuncia penal correspondiente.

Para la quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas, se deberá contar con la autorización de la Secretaría General de Gobierno del Estado, previa anuencia de este Ayuntamiento y se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

El incumplimiento de esta disposición, será sancionado con multa de cuarenta y cinco UMA, independientemente de que se podrán decomisar los artículos pirotécnicos y serán remitidos los infractores a la autoridad competente.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO MENORES INFRACTORES Y DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO I MENORES INFRACTORES

Artículo 156.- Cuando sea presentado ante el Oficial Calificador un menor de

18 años, éste hará comparecer a su padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre. Mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en un área adecuada; para el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, éste será remitido al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en Coacalco de Berriozábal para su cuidado y si no se presentare su padre, tutor, representante legítimo o persona a su cargo en el término de setenta y dos horas, lo presentará en su domicilio cuando sea menor de catorce años. En los casos de mayores de catorce años de edad deberá resolverse en un término que no excederá de cuatro horas, con una amonestación.

Artículo 157.- Los menores infractores, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán ser sancionados de manera directa económica o corporalmente, pero sí se les podrán imponer como sanción trabajos al servicio de la comunidad.

Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor, se procederá en los términos de los Artículos 129, 130 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción pecuniaria, ésta deberá ser cubierta por su padre o tutor.

En los casos de menores infractores reincidentes, independientemente de la sanción pecuniaria que pudiera derivarse, y que deberá ser cubierta por su padre o tutor, también deberán realizar trabajo comunitario.

En caso de que el representante, padre o tutor del menor, se negare a cubrir la sanción económica impuesta por el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador, ésta será cubierta por el mismo representante, padre o tutor del menor de manera corporal, cumpliendo las horas de arresto que se le imponga, independientemente de la sanción monetaria resarcitoria por el daño causado a terceros, si fuere el caso.

Artículo 158.- Cuando los Oficiales Calificadores conozcan de algún acto u omisión que pueda constituir un delito, remitirá al menor y dará vista con las constancias respectivas al agente del ministerio público competente, para que éste proceda en los términos de la legislación para menores infractores vigente.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 159.- El Gobierno Municipal en materia de derechos humanos, implementará las siguientes acciones:

- I. Garantizar el respeto a los derechos humanos, difundiendo y promoviéndolos entre los habitantes del Municipio, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- III. Vigilar que en la cárcel municipal se sigan procedimientos que respeten la dignidad humana y los Derechos Humanos;
- IV. Establecer programas tendientes a la protección de los Derechos Humanos de las mujeres, niñas y niños, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes y demás grupos vulnerables;
- V. Garantizar que se rindan los informes y recomendaciones que emitan los Organismos de Derechos Humanos; y
- VI. Prevenir y sancionar la tortura y otros actos o penas crueles, inhumanas o degradantes.
- VII. Ningún tipo de violencia de género podrá ser mediado o conciliado a través de las Oficialías creadas para tal efecto, turnándose en todo caso el asunto a la autoridad competente.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA FUNCIÓN ARBITRAL EN MATERIA DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 160.- De conformidad con la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, se entiende por condominio la propiedad que pertenece pro indiviso a varias personas y en la que los pisos, departamentos, viviendas, locales, áreas o naves que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente por pertenecer a distintos propietarios y que, además, tengan salida propia a un elemento común sobre el cual tengan derecho exclusivo de propiedad, o frente a una vía pública.

Artículo 161.- De acuerdo a la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio contará con una administración, la cual podrá ejercer un Comité de Administración o un Administrador y será determinado por la Asamblea de Condóminos.

Artículo 162.- La Administración Pública Municipal es respetuosa del régimen de administración de la propiedad en condominio, de todos los ordenamientos que le rigen y coadyuvará con sus representantes en la prestación de los servicios públicos municipales que sean necesarios.

Artículo 163.- El Ayuntamiento establecerá, para que conozcan de los procedimientos y controversias en materia de propiedad en condominio, mesas arbitrales, las cuales se substanciarán por conducto de la Jefatura de Mesas Arbitrales, dependiente de la Sindicatura Municipal, que será responsable de la mediación, negociación y solución de las controversias y ejecución de los procedimientos aplicables en términos de lo establecido en la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de México y el Reglamento Municipal de Mesas de Arbitraje y Régimen Condominal de Coacalco de Berriozábal.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS RECURSOS

Capítulo Único De los Recursos Administrativos

Artículo 164.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad o promover el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se aprueba el Bando Municipal, en la Octogésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día quince del mes de enero del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- El presente Bando es de observancia general y entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial de este Ayuntamiento denominado “Gaceta Municipal”, y difúndase por todo el territorio municipal.

TERCERO.- Se abroga el Bando Municipal publicado en fecha 05 de Febrero de 2017.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, el día quince del mes de enero del año dos mil dieciocho. M. EN A. P. NORA LUZ CHÁVEZ HERNÁNDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL; LIC. JOSÉ ENRIQUE FLORES GONZÁLEZ, PRIMER REGIDOR; LIC. CAROLINA CASTAÑEDA SÁNCHEZ, SEGUNDO REGIDOR; C. ISRAEL MOSQUEDA MONTIEL, TERCER REGIDOR; LIC. CYNTHIA BENAVIDES CHÁVEZ, CUARTO REGIDOR; C. FABRICIO JOVANI HERNÁNDEZ TÉLLEZ, QUINTO REGIDOR; C.D. LILIANA SANTILLÁN FLORES, SEXTO REGIDOR; C. SERGIO HERIBERTO DOMÍNGUEZ TORIBIO, SÉPTIMO REGIDOR; C. LUIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, DÉCIMO REGIDOR; C. BEATRIZ MONROY GONZÁLEZ, DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR; C.P. ELVIRA HERNÁNDEZ TÉLLEZ, DÉCIMO TERCER REGIDOR; RÚBRICAS.

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, 2016-2018.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. ERWIN JAVIER CASTELÁN ENRÍQUEZ
(RÚBRICA)

LIC. JOSÉ GABRIEL PAWLING ALVA
(RÚBRICA)



Coacalco de Berriozábal

PRINCIPIOS FIRMES, DESARROLLO CONSTANTE

Gobierno Municipal 2016 - 2018

*Severiano Reyes sin número, Cabecera Municipal Coacalco de Berriozábal,
Estado de México, C. P. 55700*

Bando Municipal 2018

www.coacalco.gob.mx